



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2703

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2011-00166-00
DEMANDANTE: Gladys Helena Chávez Duran
DEMANDADO: Cesar Augusto Velazco Chávez
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintidós (2023)

Se allega memorial suscrito por la representante legal de la sociedad RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL S.A.S. mediante el cual se informa que se acepta el cargo de secuestre al que fue designado a través de auto No. 1046 del 20/06/2023.

De igual modo, solicita se requiera al secuestre saliente para que materialice la entrega del bien inmueble trabado en este proceso.

De la revisión del expediente se constata que pese a que se han efectuado diversos requerimientos a quien fungió como secuestre dentro de este asunto, señor GUILLERMO RAMOS MOSQUERA, este ha sido renuente a ello, por lo que se dispondrá comunicar al Consejo Superior de la Judicatura que el aludido auxiliar ha incurrido en la causal 8ª del artículo 50 del C. G. del P., a fin de que proceda con la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

Y en ese orden, no queda otro camino que disponer comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Comisiones de Cali para que efectúen la diligencia de entrega del bien objeto de cautela.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la aceptación suscrito por la representante legal de la sociedad RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del bien inmueble trabado en este trámite ejecutivo identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 529318 a favor del secuestre sociedad Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT

RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL S.A.S., en atención a que quien fungió como auxiliar de la justicia designado en este asunto ha sido renuente con los requerimientos efectuados por esta célula judicial.

TERCERO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de entrega decretada en el acápite precedente al Juez Civil Municipal de conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en Santiago Cali (reparto), a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso.

A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, librese y remítase el respectivo despacho comisorio.

CUARTO: COMUNICAR al Consejo Superior de la Judicatura que el auxiliar de la Justicia GUILLERMO RAMOS MOSQUERA ha incurrido en la causal 8ª del artículo 50 del C. G. del P., a fin de que proceda con la imposición de las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la misma obra legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a62f80160f4ae28e73c7e318e16c4433f46a6da5d01e8112bc7a851a63496af**

Documento generado en 30/11/2023 01:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT

RV: Aceptacion de Cargo 001-2011-00166-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 6/07/2023 14:39

 1 archivos adjuntos (99 KB)

Aceptacion de cargo 2011-166.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Respaldo Integral Empresarial SAS <resintempresariasas@gmail.com>

Enviado: jueves, 6 de julio de 2023 14:37

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Aceptacion de Cargo 001-2011-00166-00

Buenas Tardes, por medio del presente correo se envia el oficio de Aceptacion del cargo de Secuestre para este proceso

RADICACIÓN: 760013103-001-2011-00166-00

DEMANDANTE: Gladys Helena Chávez Duran

DEMANDADO: Cesar Augusto Velazco Chávez

PROCESO: Ejecutivo Singular

Atentamente

6/7/23, 14:59

Correo: Jennifer Alexandra Ordoñez Lasso - Outlook

DANA MELIZA BLANDON PARRA
REPRESENTANTE LEGAL
RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL S.A.S.
Notificaciones
Email: resintempresarialsas@gmail.com
Celular 3146447561

Acuse recibido



**SEÑORA,
ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI
E.S.D.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GLADYS HELENA CHAVEZ DURAN
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO VELAZCO CHAVEZ
RADICACIÓN: 760013103-001-2011-00166-00**

ASUNTO: ACEPTACIÓN DEL CARGO COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

DANA MELIZA BLANDON PARRA, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.005.704.930 de Yumbo, en calidad de representante legal de la sociedad RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL S.A.S., identificada con número Nit: 900694458-1, por medio del presente escrito me permito **ACEPTAR** el cargo como auxiliares de la justicia, conforme al Auto Interlocutorio No. 001046 del 20 de Junio de 2023, dentro del cual se relava al auxiliar de la justicia **GUILLERMO RAMOS MOSQUERA**.

Así mismo, me permito solicitar de manera respetuosa a su honorable Despacho se requiere al secuestre saliente para que realice la entrega formal del inmueble efecto al proceso o en su defecto se comisione a través de su Honorable Despacho para realizar la entrega formal del inmueble en comento.

Finalmente, me permito renunciar a términos de ejecutoria favorable.

Respetuosamente,

DANA MELIZA BLANDON PARRA
CC. 1.005.704.930 de Yumbo

AU-001



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2704

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2020-00013-00
DEMANDANTE: Isabel Sánchez Arias
DEMANDADOS: Herederos Indeterminado de María Elena
Sánchez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintidós (2023)

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora a través del cual aporta el soporte de haber remitido el certificado de defunción de la causante María Elena Sánchez a la entidad Protección S.A., a efectos de que se acatara la medida cautelar aquí decretada.

De la revisión del expediente se verifica que, si bien es cierto que en auto No. 639 del 05/05/2022 se decretó el embargo y retención de los dineros existentes a cargo de la parte demandada en la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. limitándose la misma a la suma de \$1.386.771.499, obra respuesta glosada en el expediente en la que la entidad anteriormente referenciada informó lo siguiente:

Al respecto, me permito informar que, una vez revisadas nuestras bases de datos, se encontró que, si bien la señora **MARIA ELENA SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **38993030** presentó afiliación al Fondo de Cesantías administrado por Protección S.A. a la fecha dicha cuenta se encuentra **cerrada**, razón por la cual no es posible tomar nota del embargo decretado.

Así mismo se informa que la señora **MARIA ELENA SANCHEZ** no presenta ni ha presentado afiliación al fondo de pensiones obligatorias que administra Protección S.A.

Por lo anterior la citada señora **NO TIENE ALGÚN PRODUCTO** con esta administradora que pueda ser embargado.

De igual forma me permito manifestar que no es posible para esta Administradora dar cumplimiento a la orden de embargo del oficio remitido, de conformidad con lo establecido por el **artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo** y por el **artículo 134 de la Ley 100 de 1993**, los cuales establecen:

"ARTICULO 156. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. *Toda salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil"*

En concordancia con lo mencionado en el párrafo anterior, me permito indicar que el requerimiento en el caso de referencia no cumple con los requisitos exigidos por la ley para ser atendido, esto es, para proceder con la aplicación de embargo a las cuentas del afiliado, en favor de la señora **ISABEL SÁNCHEZ ARIAS**, **ello por no tratarse de una cooperativa o con ocasión de deudas alimenticias.**

De acuerdo con lo anterior, se pone de presente la imposibilidad de Protección de practicar el embargo solicitado, por razones externas a esta administradora.

Bajo ese contexto, no habría lugar a expedir el requerimiento pretendido por el extremo actor, por cuanto, la entidad Protección S.A. no está siendo renuente en atender las órdenes de embargo que aquí fueron impartidas, sino que, por el contrario, de manera clara, se indican los motivos por cuales no procede el registro.

En ese orden, pretender que se materialice la orden de medida cautelar ante la insistencia de la parte demandante, sería desconocer la ritualidad procesal del caso que nos convoca. Máxime cuando se observa que no se ha decretado solamente esa medida cautelar para el cobro efectivo de la obligación que aquí se cobra.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la remisión del certificado de defunción remitido por la parte demandante ante la entidad PROTECCION S.A.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la respuesta a la solicitud de embargo allegada por la entidad PROTECCION S.A glosada en el archivo No. 31 del expediente digital cuaderno de medidas cautelares.

TERCERO: NEGAR la solicitud de requerir a la entidad PROTECCION S.A, conforme lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0972a853c6bb527dff89037045d420391b7f3800d9570c4e1b56c0a583548f1c

Documento generado en 30/11/2023 01:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: URGENTE RESPUESTA OFICIO No. 1244

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/07/2023 12:55

📎 1 archivos adjuntos (239 KB)

O - MARIA ELENA SANCHEZ 38993030 - Respuesta oficio.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SCS780-178

De: ROSAISELA RODRIGUEZ RIOS <RRODRIG@proteccion.com.co>

Enviado: miércoles, 19 de julio de 2023 12:54

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Diana Yuliet Leon Congote <diana.leon@proteccion.com.co>

Asunto: URGENTE RESPUESTA OFICIO No. 1244

Buen día,

URGENTE!

Remito respuesta al **Oficio No. 1244** referente al (la) señor(a): MARÍA ELENA SÁNCHEZ C.C. 38.993.030

Por favor acusar de recibido.

Mil gracias

Saludos Cordiales.

Rosaisela Rodriguez Rios



Auxiliar Administrativo

Medellín, Colombia

rrodrig@proteccion.com.co

(4)2307500 EXT 76711

3176162900

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

Clasificación - Confidencial

Medellín, 19 de julio de 2023

CO02VJ0163
Caso SF 7419176

Señores

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y
j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle del Cauca

Asunto Respuesta al Oficio No. 1244 del 23 de mayo de 203
Radicado 2020-00013

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ISABEL SÁNCHEZ ARIAS C.C. 29.271.638
APODERADO: JUAN RAMÓN BARBERENA HIDALGO C.C 10.525.913 T.P.
14.445 del C.S. de la J. // Email: juanramon@barberenasabogados.com
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARÍA
ELENA SÁNCHEZ C.C. 38.993.030
RADICACIÓN: 76001-31-03-001-2020-00013-00

De manera atenta, me permito dar respuesta al oficio de la referencia, por medio del cual se comunica la siguiente orden:

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto No. 355 del 13 de marzo de 2023, mediante el cual resolvió: "(...) SEGUNDO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS ESPECIALES Y CESANTÍAS PROTECCION SA, para cumpla con lo comunicado mediante oficio No 1029 del 17 de mayo de 2022, en el cual se le comunicó la orden de embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegasen a depositar la demandada MARÍA ELENA SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.993.030 en dicha entidad. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) ADRIANA CABAL TALERO, Juez".

Al respecto, me permito informar que, una vez revisadas nuestras bases de datos, se encontró que, si bien la señora **MARIA ELENA SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **38993030** presentó afiliación al Fondo de Cesantías administrado por Protección S.A. a la fecha dicha cuenta se encuentra **cerrada**, razón por la cual no es posible tomar nota del embargo decretado.

Así mismo se informa que la señora **MARIA ELENA SANCHEZ** **no presenta ni ha presentado afiliación al fondo de pensiones obligatorias que administra Protección S.A.**

Por lo anterior la citada señora **NO TIENE ALGÚN PRODUCTO** con esta administradora que pueda ser embargado.

De igual forma me permito manifestar que no es posible para esta Administradora dar cumplimiento a la orden de embargo del oficio remitido, de conformidad con lo establecido por el **artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo** y por el **artículo 134 de la Ley 100 de 1993**, los cuales establecen:

“ARTICULO 156. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil”

En concordancia con lo mencionado en el párrafo anterior, me permito indicar que el requerimiento en el caso de referencia no cumple con los requisitos exigidos por la ley para ser atendido, esto es, para proceder con la aplicación de embargo a las cuentas del afiliado, en favor de la señora **ISABEL SÁNCHEZ ARIAS**, ello por **no tratarse de una cooperativa o con ocasión de deudas alimenticias**.

De acuerdo con lo anterior, se pone de presente la imposibilidad de Protección de practicar el embargo solicitado, por razones externas a esta administradora.

Protección

En los anteriores términos atendemos a su solicitud de información y quedamos a su disposición para cualquier inquietud. En caso de requerir información adicional puede solicitarse al correo electrónico institucional: accioneslegales@proteccion.com.co

Cordialmente,



Diana Yuliet León Congote
Dirección de Procesos Jurídicos
Protección S.A.

RV: PONE EN CONOCIMIENTO CERT DEFUNCION. PROCESO RADICACION 2020-00013

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/07/2023 8:13

 2 archivos adjuntos (1 MB)

PONE EN CONOCIMIENTO CERT DEFUNCION.pdf; CARTA A PROTECCION Y ANEXOS.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: Juan Ramón Barberena <juanramon@barberenasabogados.com>

Enviado: miércoles, 12 de julio de 2023 14:59

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO CERT DEFUNCION. PROCESO RADICACION 2020-00013

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ISABEL SANCHEZ ARIAS

DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA ELENA SANCHEZ

RADICACIÓN: 7600131030012020-00013-00

JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Con todo comedimiento me permito poner en conocimiento respuesta a la entidad PROTECCION S.A, por las razones expuestas en memorial adjunto y anexos.

Atentamente,

JUAN RAMÓN BARBERENA HIDALGO

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

DEMADANTE: ISABEL SANCHEZ ARIAS

DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA ELENA SANCHEZ

RADICACION: 7600131030012020-00013-00

JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En mi calidad de apoderado de la señora ISABEL SANCHEZ ARIAS y en vista de la solicitud de la sociedad PROTECCION S.A en su oficio No. CO02VJ0163 2002_201028, de fecha 08 de septiembre del año 2022, dirigido a su Despacho, para que se allegara a esa entidad el certificado de defunción de la señora MARIA ELENA SANCHEZ, procedí a realizar dicha gestión y envié a sus oficinas, el documento de defunción solicitado.

Adjunto la carta dirigida el 10 de julio de 2023 con su respectiva prueba de haber sido recibida, en donde allego la documentación arriba descrita.

Del señor Juez, con toda atención

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of connected loops and curves, starting with a vertical line on the left and ending with a horizontal stroke on the right.

JUAN RAMON BARBERENA HIDALGO

CC.10.525.913 de Popayán

T.P.14.445 C. S de la J.

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023

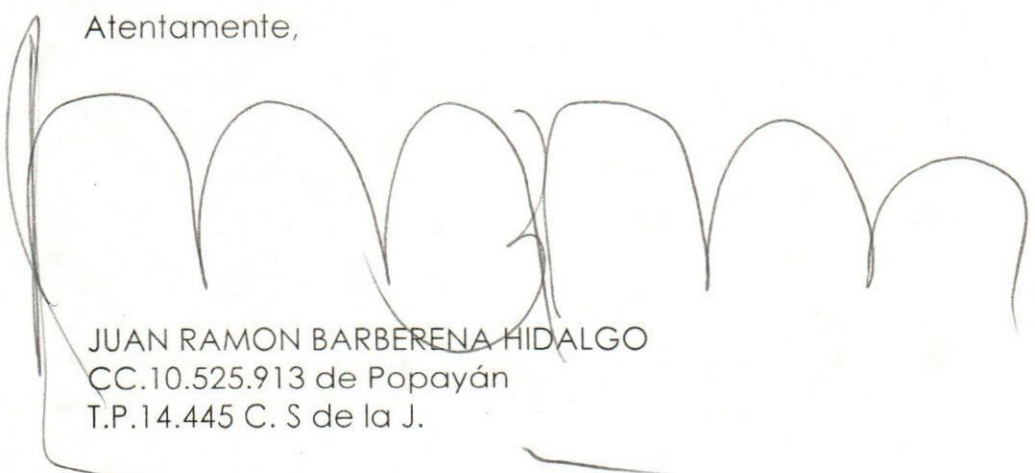
Señores
PROTECCION S.A
Laura Flórez Gil
Dirección de Procesos Jurídicos



REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMADANTE: ISABEL SANCHEZ ARIAS C.C No. 29.271.638
DEMANDADA: CAUSANTE MARIA ELENA SANCHEZ C.C. No. 38.993.030
RADICACION: 7600131030012020-00013-00
CUENTA DE DEPOSITO JUDICIAL: 760012031801

JUAN RAMÓN BARBERENA HIDALGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.525.913 de Popayán, T.P No. 14.445 C.S de la J., con dirección calle 8 No. 3-14 Edificio Cámara de Comercio Cali, con correo electrónico juanramon@barberenasabogados.com en mi calidad de apoderado de la señora ISABEL SANCHEZ ARIAS, de acuerdo con el oficio No. CO02VJ0163 2002_201028, de fecha 08 de septiembre del año 2022, y la solicitud al juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Cali, Pongo a su disposición el registro civil de defunción de la señora MARIA ELENA SANCHEZ, expedido por la Notaria Veintitrés del Circulo de Cali, para que se proceda a la consignación de los dineros embargados en la cuenta de depósito judicial No. 760012031801 del Banco Agrario de Colombia a ordenes de la Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Atentamente,



JUAN RAMON BARBERENA HIDALGO
CC.10.525.913 de Popayán
T.P.14.445 C. S de la J.

Protección

Medellín, 08 de septiembre de 2022.

CO02VJ0163
2022_201028

Señores

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO N° 1029

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ISABEL SÁNCHEZ ARIAS. C.C. 29.271.638
APODERADO:	JUAN RAMÓN BARBERENA HIDALGO. C.C. 10.525.913. T.P. 14445 C.S.J. Calle 8 # 3-14 Oficina 1001, Edificio Cámara de Comercio de Cali, teléfono 602 8811488 EMAIL: juanramon@barberenasabogados.com
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA HELENA SÁNCHEZ. C.C. 38.993.030
RADICACIÓN:	76001-3103-001-2020-00013-00

De manera atenta, nos permitimos dar respuesta al oficio de la referencia, por medio del cual se solicita a esta Administradora lo siguiente:

Para los fines legales y pertinentes, el suscrito Director de la Oficina de Apoyo procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto 639 de mayo 5 de 2.022 mediante el cual resolvió: "(...) QUINTO: *DECRETAR el embargo y retención de los dineros existentes en la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. cuyo titular es la señora MARIA ELENA SANCHEZ identificada con CC 38.993.030. Límitese el embargo a la suma de \$1.386.771.499.00 (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) ADRIANA CABAL TALERO Juez*".

En atención a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 10° del Artículo 593 del C.G. del P., dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de esta comunicación, proceda a retener dichas sumas de dinero y consignarlas a la cuenta de depósitos judiciales N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. No acatar la orden judicial hará incurrir en multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – Cali: Cll. 64 Norte No. 58-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 – Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

www.proteccion.com – Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 – Nit. 800.138.188-1

Protección

Respecto de lo solicitado, debe informarse que esta AFP procedió con el bloqueo y retención de los dineros conservados en cuenta de ahorro pensional VOLUNTARIO – MULTINVERSION a nombre de la señora Maria Elena Sanchez C.C. 38993030. No obstante, se encuentra indispensable que se llegue a esta administradora una copia legible del registro de defunción de la citada señora y a efectos de realizar los correspondientes pagos a órdenes del despacho pues en esta administradora no existe antecedente de la muerte y ello es fundamental para los registros financieros pertinentes en cumplimiento de las obligaciones de esta AFP vigilada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA y la Protección de las cuentas de sus afiliados en favor así mismo de sus beneficiarios y/o herederos.

En los anteriores términos atendemos a su solicitud de información y quedamos a su disposición para resolver cualquier duda esperando igualmente la entrega del soporte antes citado y de los siguientes datos, referenciando entonces en el envío el código bizagi 2022_201028 y a través del correo aquí expuesto y designado para notificaciones:

- Radicado con 23 dígitos.
- Nombres completos del afiliado a esta AFP.
- Cedula del demandado y afiliado en esta AFP.
- Cuenta de Depósitos Judiciales donde se Consigna el dinero.
- Nit con dígito de validación.
- Demandante:

En caso de requerir información adicional puede solicitarse al correo electrónico institucional: accioneslegales@proteccion.com.co.

Cordialmente,



Laura Florez Gil
Dirección de Procesos Jurídicos
Protección S.A

.....
Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 – Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

www.proteccion.com – Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 – Nit. 800.138.188-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09368408



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	23	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía							
COLOMBIA CALI VALLE							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
SANCHEZ MARIA ELENA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 38.993.030	FEMENINO

Datos de la defunción	
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía	
COLOMBIA CALI VALLE	
Fecha de la defunción	Número de certificado de defunción
Año 2017 Mes JUN Día 30 Hora 7.45	716121681
Presunción de muerte	
Asegado con póliza de sentencia	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial	Certificado Médico X MEDICO. CHRISTIAN PALACIOS R.M. 41718

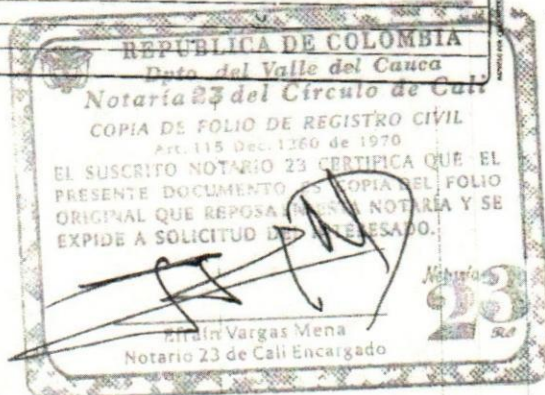
Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
LUIS JAVIER PALACIOS	
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C. 94535065	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2017 Mes JUL Día 01	EFRAIN VARGAS MENA

ESPACIO PARA NOTAS	
--------------------	--



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

16 JUL 2023

RV: RESPUESTA OFICIO N° ° 1029

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/11/2023 9:28

 1 archivos adjuntos (230 KB)
getDocument (21).pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 15 de noviembre de 2023 8:59

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RESPUESTA OFICIO N° ° 1029

De: Maria Carolina Penuela Perez <maria.penuela@proteccion.com.co>

Enviado: miércoles, 15 de noviembre de 2023 8:55

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA OFICIO N° ° 1029

Buen día, remito respuesta al oficio de la referencia.

Cordialmente,

Maria Carolina Peñuela Pérez

Analista Senior De Procesos Jurídicos

Bogotá, Colombia

maria.penuela@proteccion.com.co

www.proteccion.com

Protección
Tu futuro desde hoy

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

Clasificación - Confidencial

Medellin, 08 de septiembre de 2022.

CO02VJ0163
2022_201028

Señores

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO N° ° 1029

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ISABEL SÁNCHEZ ARIAS. C.C. 29.271.638
APODERADO: JUAN RAMÓN BARBERENA HIDALGO. C.C. 10.525.913. T.P. 14445 C.S.J. Calle 8 # 3-14 Oficina 1001, Edificio Cámara de Comercio de Cali, teléfono 602 8811488
EMAIL: juanramon@barberenasabogados.com
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA HELENA SÁNCHEZ. C.C. 38.993.030
RADICACIÓN: 76001-3103-001-2020-00013-00

De manera atenta, nos permitimos dar respuesta al oficio de la referencia, por medio del cual se solicita a esta Administradora lo siguiente:

Para los fines legales y pertinentes, el suscrito Director de la Oficina de Apoyo procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto 639 de mayo 5 de 2.022 mediante el cual resolvió: "(...) QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros existentes en la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. cuyo titular es la señora MARIA ELENA SANCHEZ identificada con CC 38.993.030. Límitese el embargo a la suma de \$1.386.771.499.00 (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) ADRIANA CABAL TALERO Juez".

En atención a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 10º del Artículo 593 del C.G. del P., dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de esta comunicación, proceda a retener dichas sumas de dinero y consignarlas a la cuenta de depósitos judiciales N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. No acatar la orden judicial hará incurrir en multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

.....

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 – Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

www.proteccion.com – Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 – Nit. 800.138.188-1

Protección

Respecto de lo solicitado, debe informarse que esta AFP procedió con el bloqueo y retención de los dineros conservados en cuenta de ahorro pensional VOLUNTARIO – MULTINVERSION a nombre de la señora Maria Elena Sanchez C.C. 38993030. No obstante, se encuentra indispensable que se llegue a esta administradora una copia legible del registro de defunción de la citada señora y a efectos de realizar los correspondientes pagos a órdenes del despacho pues en esta administradora no existe antecedente de la muerte y ello es fundamental para los registros financieros pertinentes en cumplimiento de las obligaciones de esta AFP vigilada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA y la Protección de las cuentas de sus afiliados en favor así mismo de sus beneficiarios y/o herederos.

En los anteriores términos atendemos a su solicitud de información y quedamos a su disposición para resolver cualquier duda esperando igualmente la entrega del soporte antes citado y de los siguientes datos, referenciando entonces en el envío el código bizagi 2022_201028 y a través del correo aquí expuesto y designado para notificaciones:

- Radicado con 23 dígitos.
- Nombres completos del afiliado a esta AFP.
- Cedula del demandado y afiliado en esta AFP.
- Cuenta de Depósitos Judiciales donde se Consigna el dinero.
- Nit con dígito de validación.
- Demandante:

En caso de requerir información adicional puede solicitarse al correo electrónico institucional: accioneslegales@proteccion.com.co.

Cordialmente,



Laura Florez Gil
Dirección de Procesos Jurídicos
Protección S.A

.....

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – **Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 – **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

www.proteccion.com – Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 – Nit. 800.138.188-1



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2710

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2019-00233-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Juan David Martínez Mejía

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Regresa de secretaría el expediente al evidenciarse que el apoderado de la parte demandante allegó recurso de reposición, solamente contra el auto No. 1022 del 15 de junio de 2023, a través del cual se dispone el cobro del arancel judicial que trata la ley 1394 del 2010.

De la revisión de las actuaciones se tiene que en la parte resolutive del proveído No. 1021 del 15 de junio de 2023, esta autoridad judicial dispuso declarar terminado el expediente por pago total de la obligación al tenor del Art. 461 del CGP, así como el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos objeto de recaudo a favor del extremo actor, cuando, de la lectura de los escritos de terminación presentados por el apoderado de la entidad bancaria, se constata que lo que se pretendía era que se declarara la terminación por pago de las cuotas en mora, en lo que se refiere al crédito respaldado en la obligación hipotecaria No. 9000001326 y pago total de la obligación respecto de las contenidas en los pagarés No. 45826560 correspondiente a tarjeta de crédito visa y master por la suma de \$23.351.506, No. 377815280826955 por la suma de \$8.400.104, No. 4565028 correspondiente al audio préstamo por la suma de \$13.866.458, No. 2790086219 por la suma de \$55.519.274, No. 6110086854 por la suma de \$10.316.860, No. 6110087369 por la suma de \$18.876.152, No. 6110087742 por la suma de \$11.829.451, que arrojan un total de **\$142.159.805**.

En ese orden, no queda otro camino que ejercer el control de legalidad conforme los lineamientos reseñados en el Art. 132 del CGP, dejando sin efecto las actuaciones que aquí fueron consignadas en el auto No. 1021 del 15/07/2023, para que por consiguiente y a través de esta providencia, se proceda conforme corresponde.

Lo anterior, a efectos de atender la realidad procesal del caso que aquí nos convoca, si a bien se tiene que el desglose de los títulos que fueron pagados en su totalidad por la parte demandada, debe de ser entregados a su cargo. Mientras que, el que corresponde al pago parcial, a favor de la parte actora.

Ahora bien, como quiera que se avizora que, con posterioridad a las peticiones de declarar fenecido este proceso, el apoderado judicial de la parte demandante remite memoriales solicitando se trámite el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-316950, por sustracción de materia, se agrega el mismo sin consideración alguna.

Adviértasele al representante de la parte demandante que si la demandada ha incumplido nuevamente en el pago de la moratoria del crédito hipotecario, deberá adelantar las acciones judiciales que correspondan.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Al tenor del Art. 132 del CGP, déjese sin efecto el auto No. 1021 del 15 de junio de 2023, conforme las razones plasmadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN por PAGO DE LAS CUOTA EN MORA hasta el mes de diciembre del año 2022 de la obligación contenida en el pagaré No. 9000001326, conforme lo expuesto.

TERCERO: DECRETAR LA TERMINACION por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN al tenor del Art. 461 del CGP, respecto de las obligaciones contenidas en los pagares No. 45826560, No. 377815280826955, No. 4565028, No. 2790086219, No. 6110086854, No. 6110087369 y No. 6110087742, conforme fue anotado en precedencia.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre los predios distinguidos con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 370-316962, y 370-316950 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y de propiedad del aquí demandado JUAN DAVID MARTINEZ MEJIA, identificado con la C.C. No.94.426.341, las cuales fueran decretadas mediante Auto de octubre 16 de 2.019 y comunicada a dicha Oficina de Registro mediante Oficio No. 834 de la misma fecha (Fol.159).

QUINTO: A través de nuestra Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes. librese y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 2022 los oficios respectivos.

SEXTO: ORDENAR el desglose solamente del pagare No. 9000001326 a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, el cual sirvió de base de ejecución en este tramite compulsivo de pago. Lo anterior, en atención al pago parcial de esa obligación.

SEPTIMO: ORDENAR el desglose de los títulos de cobro No. 45826560, No. 377815280826955, No. 4565028, No. 2790086219, No. 6110086854, No. 6110087369 y No. 6110087742 a favor de la parte demandada, al haberse efectuado el pago total de la obligación conforme lo dispone el Art. 461 del CGP.

OCTAVO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN y por sustracción de materia, el memorial de avalúo presentado por la parte ejecutante, de la forma en que se dijo en la parte considerativa de este auto.

NOVENO: ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el sistema de gestión judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a5ea603df83a9ea7ac81278f502bd51ba1f02caeb7e5624367fcfe47059eec**
Documento generado en 30/11/2023 01:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2705

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2019-00233-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Juan David Martínez Mejía

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. Objeto del Pronunciamiento

Efectuado el traslado de que trata el artículo 319 del C.G. del P., procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado de la parte actora contra el auto No. 1022 del 15/06/2023, por medio del cual se ordenó el pago de la suma de \$2.752.867 a cargo del demandante BANCOLOMBIA S.A., por concepto de pago del arancel judicial que trata la ley 1394 de 2010.

II. Fundamentos del Recurso

La inconformidad del recurrente básicamente se funda en que la terminación anormal del expediente se remitió con ocasión a unos pagos parciales que realizó la parte demandada ante su representado, por lo que disponer el cobro del arancel teniendo como base la totalidad de los dineros que se dispusieron cobrar en la orden compulsiva de pago a cargo de la parte demandada cuando la obligación fue transada entre las partes en el recaudo de la suma de \$140.852.057, acarrearía una mala adecuación de la norma.

Bajo ese contexto, solicita se revoque el auto atacado, para que en su defecto se liquide el arancel a la tasa del 1% teniendo como base gravable el valor recaudado en la suma de \$140.852.057.

III. Traslado a la Contraparte

La parte demandada no recorrió el traslado del presente recurso.

IV. Presupuestos Normativos

Ley 1394 de 2010, Artículo 3°. Hecho generador: “El Arancel Judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contencioso administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales y en los siguientes casos: a) Por el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación que termine de manera anticipada un proceso ejecutivo. b) Derogado por el art. 118, Ley 1563 de 2012. Por el cumplimiento de una condena impuesta en un laudo arbitral en caso de reconocimiento o refrendación. c) Por el cumplimiento de obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo de cualquier naturaleza. **Parágrafo 1°. El monto de las pretensiones se calculará de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 20 del Código de Procedimiento Civil. El valor del salario mínimo legal será el vigente para el momento de la presentación de la demanda**” SUBRAYAS Y NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO.

Artículo 6°. Base gravable. El Arancel Judicial se calculará sobre los siguientes valores: a) Condenas por suma de dinero. Del valor total efectivamente recaudado por parte del demandante. En los procesos ejecutivos donde concurren medidas cautelares sobre bienes a rematar, se tomará como base gravable una vez efectuado el remate el valor establecido como pago total o parcial a favor del demandante. b) Condenas por obligaciones de dar y de hacer. Del valor total a pagar como resultado de la liquidación elaborada por el juzgado. c) Transacción o conciliación. Del valor de los pagos, o de la estimación de los bienes o prestaciones que se hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo. Parágrafo. Para efectos de la liquidación se tendrán en cuenta las adiciones, aclaraciones o correcciones que se hagan conforme a lo establecido en los artículos 309 a 311 del Código de Procedimiento Civil. Artículo 7°. Tarifa. La tarifa del arancel judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable. En los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable. En los casos en que se requiera reconocimiento o refrendación del laudo arbitral ante el funcionario judicial, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable.

V. Consideraciones

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad y, para darle trámite al mismo, la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se

formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad y dentro del término que la ley concede para hacerlo; así mismo, se verifica que a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Así las cosas, se señala que el objeto de estudio de esta providencia se contrae en determinar si era procedente que a través del auto No. 1022 del 15/06/2023 se ordenara el cobro a cargo de la parte demandante del arancel judicial por valor de \$2.752.867 en los términos indicados en la ley 1394 de 2010, cuando la terminación anormal se solicitó al haberse pagado parcialmente la obligación en la suma de \$140.852.057.

En ese sentido, lo primero que se observa es que de la lectura de la demanda se tiene que la parte actora determinó la cuantía del presente trámite ejecutivo en la suma de \$263.416.914,23 y, posteriormente, el Juzgado de Origen, a través de la orden compulsiva de pago proferida el 16/10/2019 dispuso el cobro a favor de la parte actora y en contra de la parte demandada por las obligaciones que respaldan el crédito contenido en los pagares que respaldaban el crédito hipotecario en las sumas de \$358.447,30, \$116.096.077,13, \$23.351.506, \$8.400.104, \$13.866.458, \$161.249, \$1.010.936, \$548.506, \$1.020.953, \$1.031.069, \$52.295.067, \$225.973, \$229.441, \$232.963, \$9.628.483, \$342.124, \$348.865, \$355.73, \$17.829.427, \$214.487, \$219.614, \$224.441 y \$11.158.203, con sus respectivos intereses corrientes y moratorios.

De ahí, que el día 23/07/2020 se dispuso seguir adelante con la ejecución, remitiéndose el expediente a esta célula judicial, quién mediante auto No. 1021 de junio 15 de 2023 declaró terminado el proceso por restablecimiento del plazo hasta el mes de diciembre de 2022, disponiendo en auto separado de igual modo el cobro del arancel judicial que trata la ley 1394 de 2010.

En ese orden, ha de indicarse que de la revisión del expediente se observa que la decisión de terminación por restablecimiento del plazo tomada por esta célula judicial, se dispuso conforme fue solicitado en el escrito remitido por la parte demandante. Documento del cual, de su lectura pausada da cuenta que se pagaron a favor de la parte demandante los siguientes rubros:

La terminación del proceso por pago de la mora respecto del crédito Hipotecario No. 90000013266, por lo que se solicita se reestablezca el plazo a la fecha de diciembre del 2022, y se ordene el correspondiente desglose del pagaré y la escritura de hipoteca para que sean entregados a favor de Bancolombia.

La terminación del proceso por pago total de las siguientes obligaciones, junto con su respectivo desglose para que sean entregados a favor de la parte demandada:

1. Por el pagaré sin número, correspondiente a una tarjeta de crédito Visa y una tarjeta de crédito Master.
2. Por el pagaré No. 377815280826955, correspondiente a una tarjeta de crédito American Express.
3. Por el pagaré correspondiente al audioprestamo.
4. Por el pagaré No. 2790086219.
5. Por el pagaré No. 6110086354.
6. Por el pagaré No. 6110087369.
7. Por el pagaré No. 6110087742.

Traduce entonces lo anterior, que el demandante ha informado, que, en efecto, ha recibido a su cargo el pago parcial de la moratoria en lo que se refiere al crédito hipotecario No. 9000001326.

Y que de igual manera, recibió en sus arcas el pago de la totalidad de las obligaciones contenidas en los pagaré No. 45826560 correspondiente a tarjeta de crédito visa y master por la suma de \$23.351.506, No. 377815280826955 por la suma de \$8.400.104, No. 4565028 correspondiente al audio préstamo por la suma de \$13.866.458, No. 2790086219 por la suma de \$55.519.274, No. 6110086854 por la suma de \$10.316.860, No. 6110087369 por la suma de \$18.876.152, No. 6110087742 por la suma de \$11.829.451, que arrojan un total de \$142.159.805.

Por lo que, en atención al contexto antes referenciado y al verificarse que el valor recibido por activa no supera al monto de las pretensiones que reseña la ley 1394 de 2010 para el cobro de los aranceles judiciales, así ha de disponerse en esta providencia, revocando el auto atacado.

No está de más en este punto resaltar que para el año 2019 el salario mínimo legal fue fijado por el Gobierno Nacional en la suma de \$828.116. Y que, conforme lo esboza la ley 1394 de 2010, el cobro de los aranceles judiciales no podrá en ningún momento superar en ningún caso los doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 *sm/mv*), que se traducen a la suma de \$165.623.200.

Situación ultima, que aquí no acontece, pues como ya se dijo, las pretensiones que aquí fueron cobradas con ocasión a la cuantía descrita en el escrito de demanda, solo fueron pagadas de manera parcial y solo hasta la suma de \$142.159.805.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el proveído No. 1022 del 15/06/2023, atendiendo lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A. identificada con el NIT 890.903.938-8, el pago del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (**\$1.421.598**). La parte obligada deberá efectuar el pago mediante consignación en la cuenta corriente CSJ-ARANCEL JUDICIAL Y SUS RENDIMIENTOSCUN- No. 3-0820-000632-5, convenio 13472 del Banco Agrario de Colombia, con indicación del número de proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ca9e78af647b3d6f7144dd2eaa48d6f620fed6a1c8cd81e9232503c90d3ab**

Documento generado en 30/11/2023 01:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: BANCOLOMBIA vs JUAN DAVID MARTÍNEZ - Rad. 2019-233 - GARANTÍA REAL - MEM APORTA AVALUO Y SOLICITA FIJE FECHA PARA SECUESTRO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 4/08/2023 11:07

 1 archivos adjuntos (4 MB)

MEM PRESENTA AVALUO Y SOLICITA FECHA PARA REMATE - BANCOLOMBIA vs JUAN DAVID MARTINEZ - 2019-233 - COMPLETO.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca**SIGCMA**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 4 de agosto de 2023 10:53**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: BANCOLOMBIA vs JUAN DAVID MARTÍNEZ - Rad. 2019-233 - GARANTÍA REAL - MEM APORTA AVALUO Y SOLICITA FIJE FECHA PARA SECUESTRO**De:** Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 3 de agosto de 2023 16:13**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: BANCOLOMBIA vs JUAN DAVID MARTÍNEZ - Rad. 2019-233 - GARANTÍA REAL - MEM APORTA AVALUO Y SOLICITA FIJE FECHA PARA SECUESTRO

Atentamente,

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999). POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de noviembre de 2022 5:54 p. m.

Para: Andres Felipe Varona Araujo <avaronaa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: BANCOLOMBIA vs JUAN DAVID MARTÍNEZ - Rad. 2019-233 - GARANTÍA REAL - MEM APORTA AVALUO Y SOLICITA FIJE FECHA PARA SECUESTRO

Atentamente,

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999). POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

De: Tulio ORJUELA PINILLA <orjuelapinilla201@gmail.com>

Enviado: viernes, 25 de noviembre de 2022 4:37 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: BANCOLOMBIA vs JUAN DAVID MARTÍNEZ - Rad. 2019-233 - GARANTÍA REAL - MEM APORTA AVALUO Y SOLICITA FIJE FECHA PARA SECUESTRO

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	JUAN DAVID MARTÍNEZ
RADICACIÓN:	2019-00233-00

Cordial saludo,

Mediante el presente solicito de la manera más atenta se le dé el trámite al memorial adjunto.

Agradezco la atención y diligencia.

Favor confirmar recibido.

Cordialmente,

TULIO ORJUELA PINILLA

Abogado Externo

Teléfono: 3705540

Calle 10 A # 65A - 24 Primer Piso - B/El Limonar

Santiago de Cali

Señor:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JUAN DAVID MARTINEZ

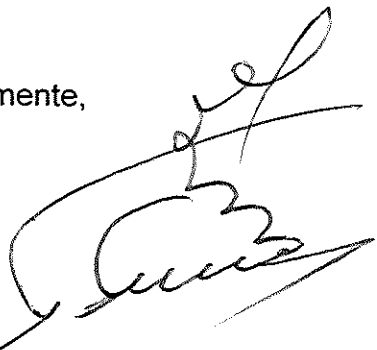
RADICACION: 2019-00233-00

TULIO ORJUELA PINILLA, de condiciones civiles y procesales ya conocidas en autos anteriores, por medio del presente escrito me permito aportar el avalúo comercial realizado al inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-316950, con el fin de que se le dé el trámite que por rigor legal corresponde, conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

Bajo ese entendido, solicito de la manera más respetuosa se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Agradezco la atención prestada y pronta diligencia del mismo.

Cordialmente,



TULIO ORJUELA PINILLA

C.C No. 7.511.589 de Armenia

T.P No. 95618 del C.S.J.

AJLP

CALLE 10A No. 65A - 24 B/ LIMONAR - CALI

TEL: 3705540

orjuelapinilla201@gmail.com

AVALUO COMERCIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS APARTAMENTO Y PARQUEADERO EN CONJUNTO RESIDENCIAL EN P.H



FINALIDAD DEL SERVICIO: REMATE

**APARTAMENTO 806. TORRE B
PARQUEADERO # 10. SOTANO
CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL REFUGIO P.H
CALLE 4 # 64-59
EL REFUGIO
CALI - VALLE**

PARA ACLARACIONES SOBRE ESTE AVALUO REFERIR:

AVALUO No: OC 04 C 022 AV 0127

CASO PRG_2022_3711153

Santiago de Cali, noviembre 24 de 2022

Srs.
Gerencia de Valoración de Garantías
Vicepresidencia de Servicios Administrativos y seguridad
Grupo Bancolombia
Medellín.

RESUMEN DE VALORACION.

Conforme a su solicitud, presentamos a usted el resumen general del **avalúo No.0128** que contiene la valoración física e integral del inmueble asignado para esta labor:

Caso PRG_2022_3711153

FINALIDAD DEL SERVICIO: REMATE

ACTIVO EN VALORACION:

Apartamento y Parqueadero en Conjunto Residencial con P.H

Apartamento 805. TORRE B / Parqueadero #10. Sótano

Conjunto Residencial TORRES DEL REFUGIO P.H

CALLE 4 # 64-59.

Barrio: El Refugio. CALI - VALLE

EL VALOR COMERCIAL ESTIMADO DE LOS INMUEBLES ES DE **\$307.874.056. TRESCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/C.**

Atentamente,



Omar Aníbal Cardona Medina

Ingeniero Civil

Mp 19202-35727 Cauca

RAA: AVAL-76305323 para inmuebles Urbanos, Rurales, Especiales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Obras de infraestructura, Establecimientos de comercio, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Intangibles, Intangibles especiales, Maquinaria y Equipos y Maquinaria y Equipo móvil.

Nota: OC Ingeniería no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente y no se hace responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (escritura).

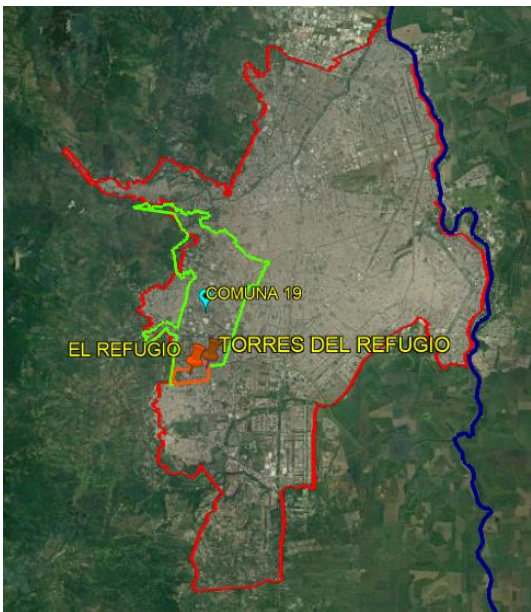
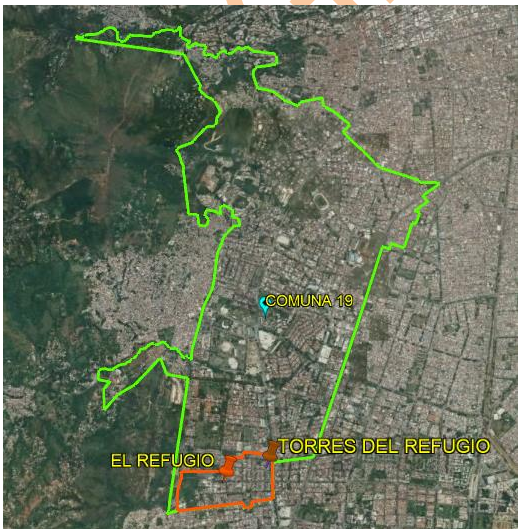
Contenido

1.....	5
RESUMEN GENERAL DEL AVALUO	5
2.....	5
IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE	5
3.....	5
IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN:	5
3.2.....	5
FINALIDAD DEL SERVICIO.....	5
4.....	5
IDENTIFICACIÓN DE LA VERIFICACIÓN - INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR:	5
5.....	6
BASES DE LA VALUACIÓN - TIPO Y DEFINICIÓN DE VALOR.....	6
6.....	6
IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES QUE HAN DE VALORARSE: 6	6
7.....	7
IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:	7
7.6.5.	10
NORMATIVIDAD URBANÍSTICA DEL SECTOR:	10
7.7.	16
INFORMACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES:.....	16
7.7.5.3	18
AREA DE LOS INMUEBLES:.....	18
8.....	19
IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS:	19
9.....	20
DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE LA VALUACIÓN:	20
10.	20
DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS:.....	20
11.	21
DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS EXAMINADOS DEL ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS MÉTODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDA LOS ANÁLISIS, OPINIONES Y RESULTADOS:	21
11.9.	29

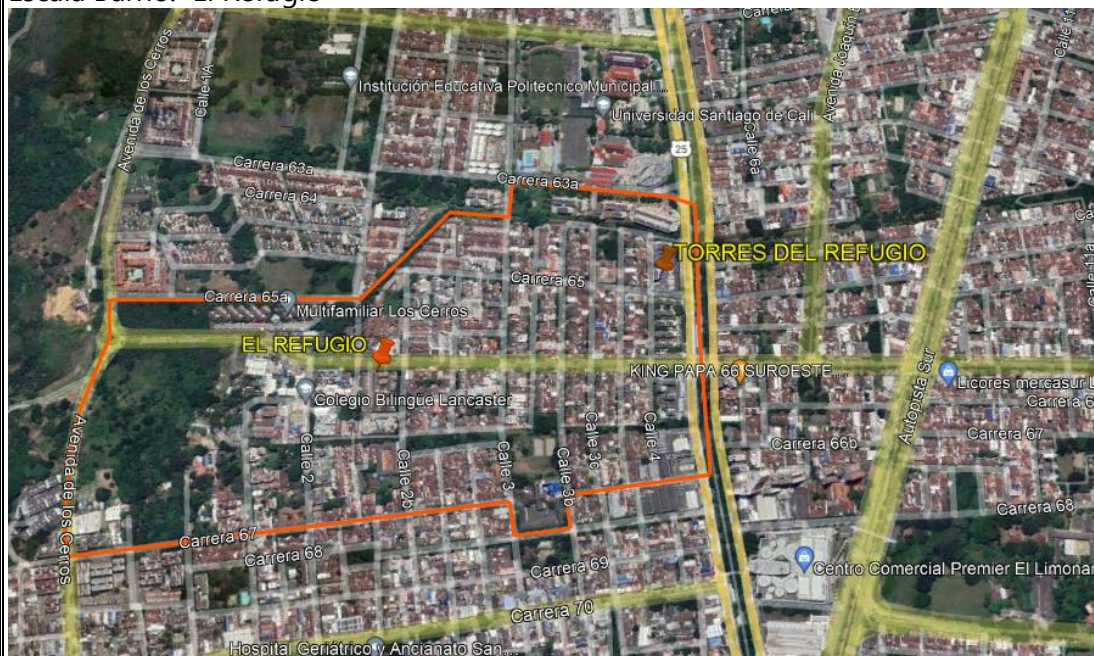
VALUACIÓN:	29
12.	30
NOMBRE, CUALIFICACIÓN PROFESIONAL Y FIRMA DEL AVALUADOR:	30
13.	30
VIGENCIA DE LA VALORACIÓN	30
14.	30
CLAUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME / DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO:	30
15.	30
DECLARACIONES DE VALORACION	30
16.	31
REGISTRO FOTOGRAFICO:	31
17.	35
RAA	35
18.	40
MANDATOS ARTICULO 226 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO	40

1.	RESUMEN GENERAL DEL AVALUO
2.	IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE
2.1.	NOMBRE o RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE: Este avalúo fue solicitado por la Dra. Jenny Johana Arango Mosquera VP de servicios para clientes y empleados. Dirección de Conciliación y Cobranza Bancolombia. Caso PRG_2022_3711153
2.2.	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: Bancolombia S.A. Nit: 890.903.938-8.
3.	IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN:
3.1.	OBJETO DE LA VALUACIÓN: Se pretende con este avalúo entregar el VALOR COMERCIAL más cercano, el cual incluye la valoración física e integral del Apartamento 806. TORRE B y PARQUEADERO #10. Sótano. Conjunto Residencial TORRES DEL REFUGIO P.H CALLE 4 # 64-59. Barrio: El Refugio. CALI - VALLE El avalúo se ha basado en las normas internacionales para avalúos regidas por el IVSC (Internacional Valuation Standard Committee). El valor final más adelante presentado será el resultado de un análisis sobre predios similares en el sector. Estos valores contemplados están necesariamente ligados al comportamiento del mercado actual; Si las condiciones del mercado u otra serie de circunstancias intrínsecas cambian o se dan cambios en las normatividades del POT de la ciudad de Cali, un nuevo valor reflejará estos cambios.
3.2	FINALIDAD DEL SERVICIO
REMATE	
3.3.	DESTINATARIO DE LA VALUACIÓN: Dirección Gestión del activo e inmobiliaria - Vicepresidencia de Servicios Administrativos. Bancolombia S.A. Nit: 890.903.938-8.
4.	IDENTIFICACIÓN DE LA VERIFICACIÓN - INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR:
4.1	VISITA O VERIFICACIÓN AL BIEN INMUEBLE: La visita se realiza por parte el Ingeniero Omar Cardona Medina el día 21 de noviembre de 2022. No fue permitido el ingreso. El día 22 de noviembre, se recibe la autorización de realizar AVALUO DE FACHADA del inmueble.

4.2	FECHA DEL INFORME Y DE APLICACIÓN DEL VALOR:
Este avalúo fue desarrollado y entregado el 24 de noviembre de 2022	
5.	BASES DE LA VALUACIÓN - TIPO Y DEFINICIÓN DE VALOR
5.1.	BASES DE LA VALUACIÓN:
La base de esta valuación es el Valor de Mercado El avalúo será desarrollado con base en la siguiente normatividad: • Normas internacionales de valuación IVS establecidas por el IVSB (International Valuation Standards Board), organismo dependiente del IVSC (International Valuation Standards Council). • Resolución 0620 del 23 de septiembre de 2008, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, la cual reglamenta las metodologías valuatorias dentro del marco de la Ley 388 de 1997.	
5.2.	DEFINICIÓN Y TIPO DE VALOR:
Se entiende por Valor de Mercado (según el International Valuation Standards Council – IVSC) <u>“la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada, en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción”.</u>	
6.	IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES QUE HAN DE VALORARSE:
Según la información consignada en los Certificados de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el 100% de los derechos de propiedad de los inmuebles objeto de avalúo son propiedad de: JUAN DAVID MARTINEZ MEJIA. C.C#: 94.426.341 Con Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: OFICIO 834 del 16 de octubre de 2019. Juzgado 003 Civil de Circuito de Cali. Embargo Ejecutivo con Acción Real. Rad. 2019-00233000. De: BANCOLOMBIA S.A al Sr. JUAN DAVID MARTINEZ Diligencia de Secuestro: Realizada el día 23 de septiembre de 2022. Radicado:76001 31 03 003-201900233-00 <u>Nota: Este avalúo en ningún momento se constituye en un estudio de Títulos de propiedad, el avaluador confía en la veracidad de los documentos entregados por el solicitante.</u>	

7.	IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:
7.1.	PAÍS DE UBICACIÓN:
Colombia.	
7.2.	DEPARTAMENTO:
Valle del Cauca	
7.3.	MUNICIPIO DE UBICACIÓN:
Cali.	
7.4.	LOCALIZACION PREDIO
Escala Ciudad:	
	
Escala Sector: Comuna 19	
	

Escala Barrio: El Refugio



Localización: El conjunto Residencial Ocupa toda la cuadra.

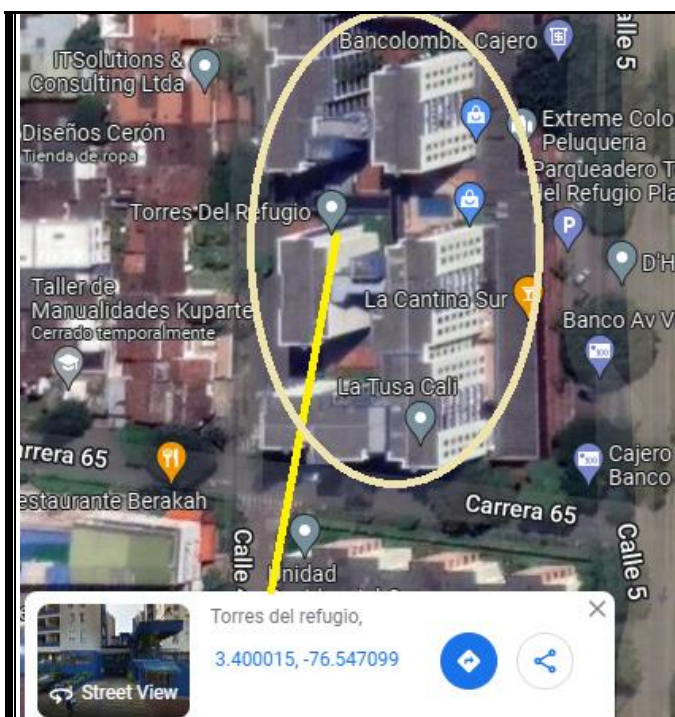


Coordenadas Aproximadas del CR:

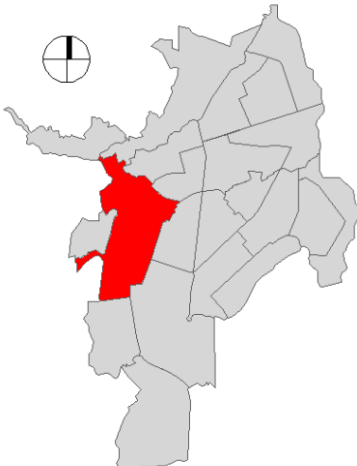
3°24'00.1"N 76°32'49.6"W

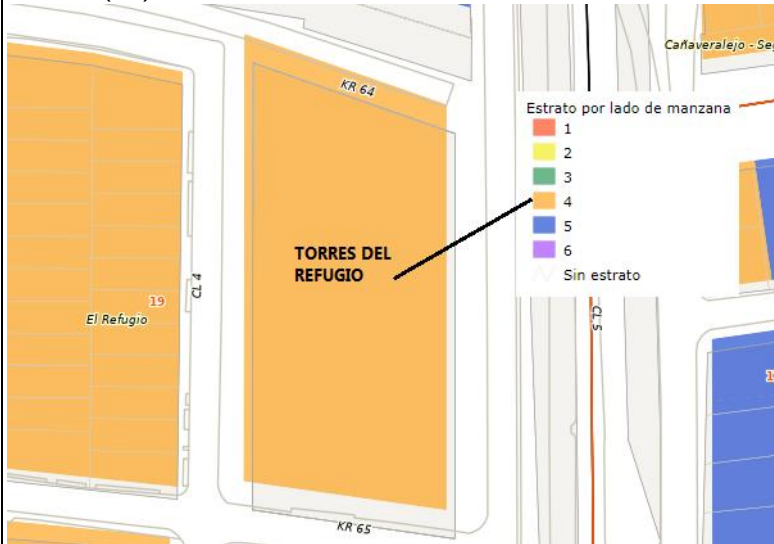
3.400015, -76.547099

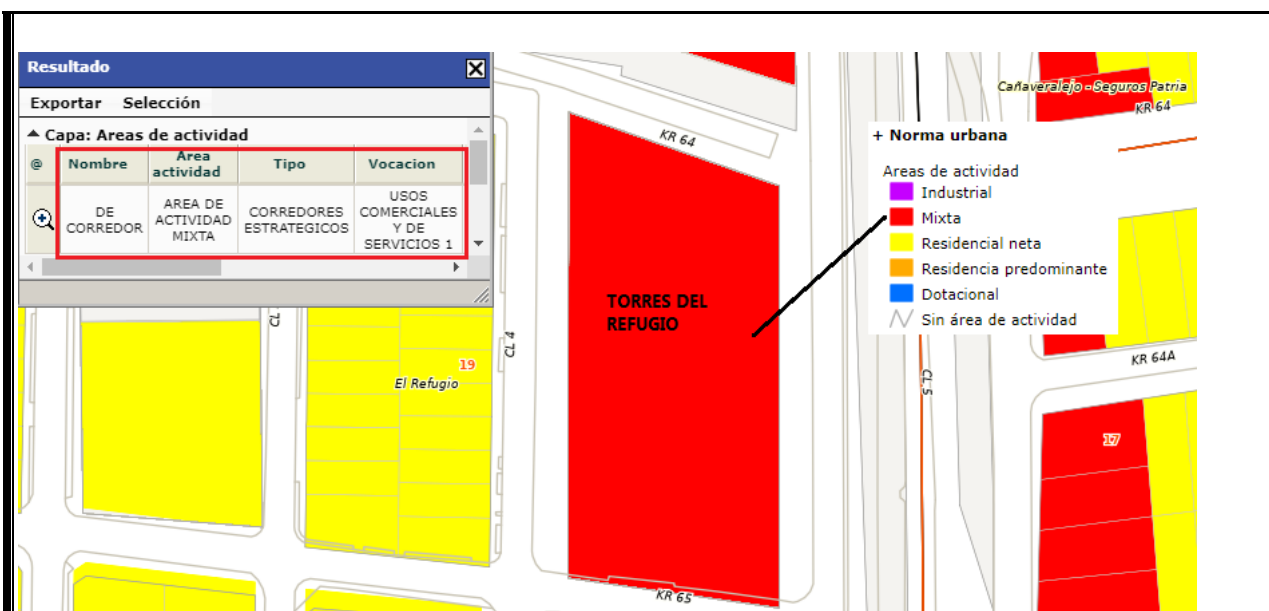
<https://goo.gl/maps/rTE8bJmXvMF9VVf8>



Fuente: GOOGLE MAPS

7.5.	NOMBRE DEL BARRIO O ZONA:
Barrio: El Refugio.	
7.6.	INFORMACIÓN DEL SECTOR:
7.6.1.	LOCALIZACIÓN:
 Comuna 19. Está ubicada en el oeste de la ciudad. Limita al norte con las comunas 1, 2, 3 y 9, al oriente con las comunas 10 y 17, al sur con las comuna 18 y al occidente con la comuna 20 y los corregimientos de los Andes y la Buitrera (zona rural de Cali). ▶ Geográficamente está en el piedemonte del Cerro de Cristo Rey y en su parte sur es atravesada de oeste a este por el río Cañaveralejo. <i>Fuente: IDESC /PBOT Cali 2014</i>	
7.6.2.	SERVICIOS PÚBLICOS EN EL SECTOR:
El sector cuenta con todos los servicios públicos que son prestados por Empresas Municipales de Cali EMCALI (Acueducto, Alcantarillado, Energía, y Telecomunicaciones), tiene servicio de Gas Natural por parte de Gases de Occidente, además de los servicios de telecomunicaciones prestados por los demás proveedores.	

7.6.3.	ESTRATO SOCIO-ECONÓMICO:
Cuatro (04).  Fuente: IDESC	
7.6.4.	USOS PREDOMINANTES:
El sector evidencia un uso MIXTO. Residencial al interior de las vías y sobre las vías principales comercio.	
7.6.5.	NORMATIVIDAD URBANÍSTICA DEL SECTOR:
El predio objeto de avalúo se encuentra bajo la normatividad del Acuerdo No. 0373 del POT de Cali del año 2014. AREA DE ACTIVIDAD: MIXTA: El área de actividad mixta corresponde a aquellas zonas que cuentan con presencia de usos mixtos entre residenciales, comerciales y de servicios especializados de mediana y gran escala, así como industria y equipamientos de bajo impacto, que generan empleo y propenden por la concentración, especialización y consolidación de actividades múltiples. Estas áreas se conforman a través de centralidades y corredores de actividad. El Área de Actividad Mixta se encuentra constituida por los corredores de actividad, tanto estratégicos como urbanos, y centralidades: 1. Centralidades Empresariales. 2. Centralidades de Abastecimiento. 3. Centralidades con Usos Asociados a la Vivienda. 4. Centralidades Asociadas a Equipamientos. 5. Centralidades de Servicios al Automóvil. 6. Centralidades de Servicios Industriales.	



Vocaciones de Usos del Suelo. Con el fin de garantizar una adecuada mezcla de usos del suelo y propiciar su localización y distribución coherente y equilibrada en el territorio, de acuerdo a los criterios de jerarquización de los elementos estratégicos de la Estructura Socioeconómica y las Áreas de Actividad, se definen catorce (14) categorías de agrupación de actividades económicas bajo criterios de conformación de vocaciones así:

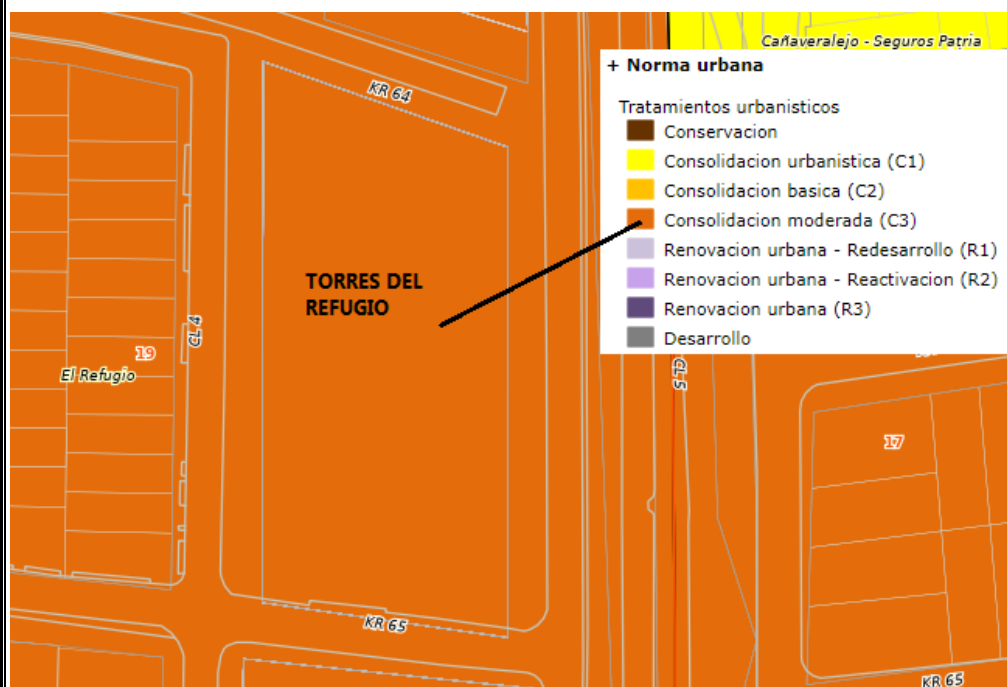
- Usos Asociados a la Vivienda. • Usos de Abastecimiento. • Usos Asociados a Equipamientos.
- Usos de Servicio al Automóvil. • Usos de Servicios Industriales. • Usos Industriales.
- Usos Empresariales. • **Usos Comerciales y de Servicios 1.** • Usos Comerciales y de Servicios 2.
- Usos Comerciales y de Servicios 3. • Área de Actividad Residencial Predominante.
- Usos en Corredores Zonales. • Usos para Sectores Urbanos Patrimoniales.
- Usos para Bienes Inmuebles Individuales de Interés Cultural Niveles 1, 2 y 3.

TRATAMIENTO URBANISTICO: de Consolidación. Regula las zonas urbanizadas donde la capacidad instalada en materia de servicios públicos domiciliarios, espacio público, equipamientos y movilidad permite un aumento de la edificabilidad con una inversión moderada.

Artículo 309. Modalidades del Tratamiento Urbanístico de Consolidación. Son modalidades del tratamiento de consolidación las siguientes:

1. Consolidación 1 – consolidación urbanística (C1).
2. Consolidación 2 – consolidación básica (C2).
- 3. Consolidación 3 – consolidación moderada C3).**

Consolidación Moderada – C3. Sectores de la ciudad donde se ha generado un proceso de cambio en el patrón urbano, dadas las dinámicas constructivas, que ha modificado las condiciones del modelo original, en las cuales se pretende consolidar el nuevo patrón urbano.

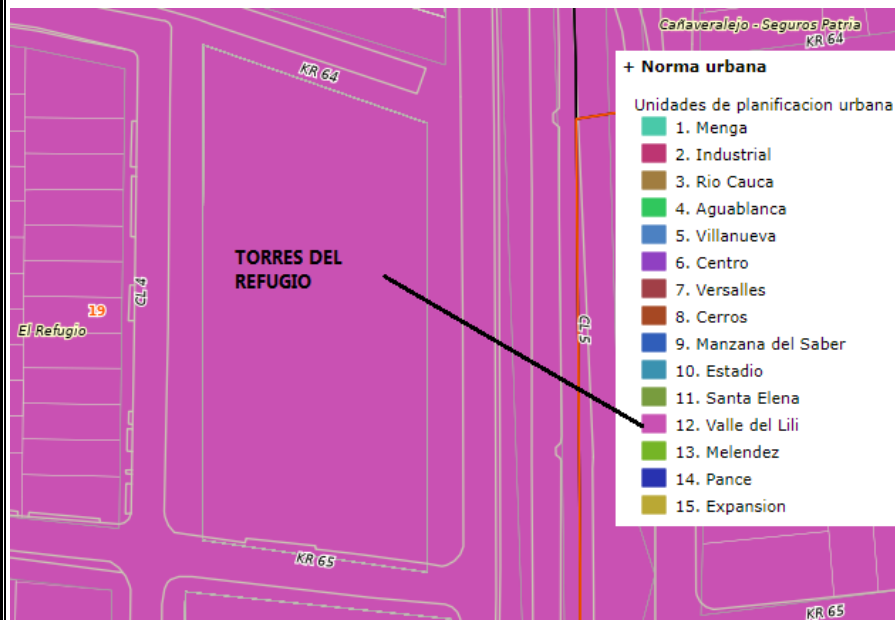


Nota: Dado que se trata de inmuebles sometidos a régimen de Propiedad Horizontal, no se describen datos respecto a volumetría, índices de construcción, ocupación y de edificabilidad en general.

UNIDAD DE PLANIFICACION URBANA – UPU 12. VALLE DEL LILI:

Localización: Localizada al sur de la ciudad, atravesada por el Río Meléndez con su área forestal protectora y la margen izquierda del Río Cañaveralejo. Limita con el Ecoparque del Cerro de la Bandera. Su estructura vial se encuentra conformada principalmente por las Calles 5ª, 13, 16, 25 y la Calle 1ª (Av. Circunvalación), y las Carreras 50, 66, 80 y 100.

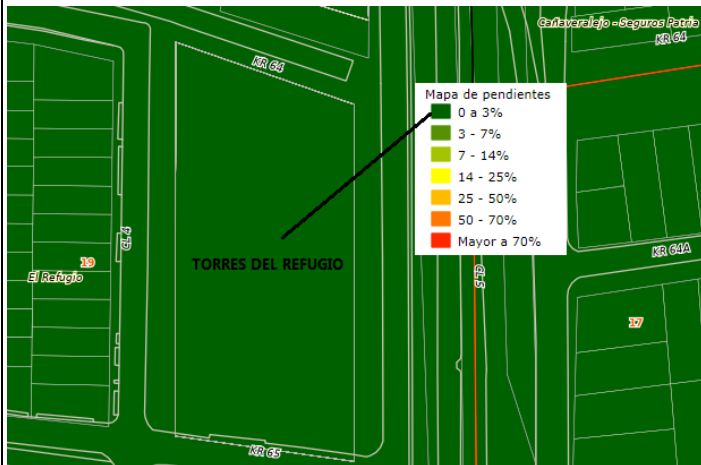
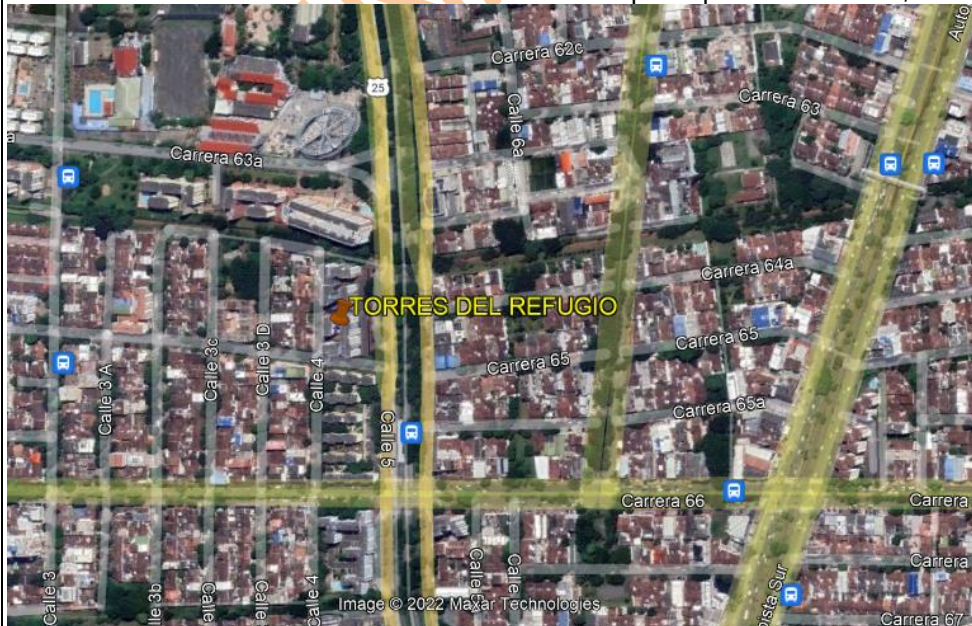
Papel de la Unidad de Planificación 12 Valle del Lili en el Modelo de Ordenamiento Territorial: Área residencial del sur de la ciudad que se concibe como la mayor zona residencial de los sectores de estratos medios y medio altos, con adecuadas condiciones urbanas tanto en espacio público como en equipamientos, movilidad y servicios públicos.



SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTÁCULOS (INFLUENCIA BASE AÉREA): *La Comuna 19 se encuentra PARTE DENTRO Y PARTE POR FUERA de la superficie Limitadora de Obstáculos.*

La Resolución No.193 expedida por la Fuerza Aérea de la República de Colombia con fecha veintitrés (23) de marzo del año 2017, estableció "los requisitos y procedimientos para la expedición del concepto técnico de altura para las construcciones en inmediaciones de los aeródromos y helipuertos de la fuerza pública"; razón por la cual aquellos predios que se ubiquen dentro del área de influencia señalada en el plano que se muestra en la parte inferior y que vayan a realizar proyectos de reforma o de construcción, deben solicitar dicho concepto técnico directamente a la Fuerza Aérea Colombiana, con el fin de verificar en cada caso en particular, cuáles son las limitaciones específicas para cada predio. El formato de consulta se puede obtener y descargar del Geovisor Idesc-Norma Urbana-Superficies Limitadoras de Obstáculos. El barrio El Refugio, específicamente **el sector donde se localiza el CR TORRES DEL REFUGIO se ubica FUERA** de la superficie limitadora de obstáculos definidos por la Base Aérea Marco Fidel Suárez también identificada como sede del Comando Aéreo de Combate CACOM No.07.



7.6.6.1.	ELEMENTOS:	
Andenes:	No	
Sardineles, cunetas:	Sardineles en concretos reforzado. Cunetas en buen estado.	
Vías Pavimentadas:	Todas en Buen estado	
Iluminación pública:	Buena en el sector.	
7.6.6.2.	ESTADO DE CONSERVACIÓN:	
Bueno.		
7.6.7.	AMOBLAMIENTO URBANO:	
Buena. Cuenta con señalización en las vías públicas y buenas zonas verdes.		
7.6.8.	TOPOGRAFÍA:	
Plana		
		
7.6.9	SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO:	
Bueno. Cuenta con rutas del MIO sobre las vías principales del sector, en especial por la Calle 5.		
		

7.7.	INFORMACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES:
7.7.1.	TIPO DE BIENES INMUEBLES:
Apartamento y Parqueadero en sótano	
7.7.2.	USO ACTUAL:
No fue posible el ingreso. Se asume que es vivienda pues se encuentra habitado y parqueadero para 2 vehículos.	
7.7.3.	UBICACIÓN:
APARTAMENTO 806. TORRE B. – PARQUEADERO #10 SOTANO. CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL REFUGIO P.H. CALLE 4 # 64-59. EL REFUGIO - CALI	
7.7.4.	TERRENO:
7.7.4.1.	LINDEROS:
Detallados en la EP#: 3563 del 09 de octubre de 2017. Notaría 18 de Cali.	
7.7.4.3.	CERRAMIENTOS:
El Conjunto no cuenta con ningún tipo de cerramiento por ninguno de sus frentes.	
Frente por la Calle 4	
	
Frente por la Carrera 65	
	

Frente por la Calle 5



Fuente: Visita

7.7.4.4. FORMA DEL CONJUNTO:

Regular.



7.7.5 CONSTRUCCIÓN:

7.7.5.1. LEGALIDAD DE LA CONSTRUCCION

Resolución 095 del 05 de octubre de 1989. Secretaria General de la Alcaldía de Cali. Permiso para Anunciar y Desarrollar la Actividad de Enajenación. A: Soc. "Inversiones Klarhr Ltda"
 Adicionalmente cuenta con Reglamento de Propiedad Horizontal:
 Constitución del Reglamento de Propiedad Horizontal: Por medio de la EP #:4279 del 22 de agosto. Notaria 3 de Cali. Reforma: EP#:592 del 12 de febrero de 2003. Notaria 3 de Cali.

Fuente: Documentos suministrados

7.7.5.2	VETUSTEZ DE LOS INMUEBLES:										
El Conjunto Residencial Torres del Refugio se estima fue construido en el año 1989, por lo tanto, tiene 33 años.											
7.7.5.3	AREA DE LOS INMUEBLES:										
<table><tr><th>TORRES DEL REFUGIO P.H - CALLE 4 # 64-59. EL REFUGIO - CALI</th><th>AREA NETA PRIVADA m²</th><th>BALCON. AREA CMUN DE USO EXCLUSIVO m²</th></tr><tr><td>Apto 806. TORRE B</td><td>85,76</td><td>4,8</td></tr><tr><td>Garaje # 10. SOTANO</td><td>32,16</td><td></td></tr></table>			TORRES DEL REFUGIO P.H - CALLE 4 # 64-59. EL REFUGIO - CALI	AREA NETA PRIVADA m²	BALCON. AREA CMUN DE USO EXCLUSIVO m²	Apto 806. TORRE B	85,76	4,8	Garaje # 10. SOTANO	32,16	
TORRES DEL REFUGIO P.H - CALLE 4 # 64-59. EL REFUGIO - CALI	AREA NETA PRIVADA m²	BALCON. AREA CMUN DE USO EXCLUSIVO m²									
Apto 806. TORRE B	85,76	4,8									
Garaje # 10. SOTANO	32,16										
Fuente: Documentos suministrados											
7.7.5.4	DEPENDENCIAS Y ACABADOS:										
El Conjunto Residencial: Acabados: Estructura: Aporticada en concreto Fachadas: En Ladrillo repellido, pintado y con acabado tipo graniplast color azul y blanco Ventanería: En aluminio Balcones con muro a media altura y barandas Entrepisos: Losa de concreto Techos: Losa de Concreto. Conformado por: 2 Torres: TORRE A y TORRE B. Cada Torre con 8 Pisos y 56 Apartamentos. TOTAL APTOS en el Conjunto Residencial: 112 Parqueaderos en Piso 1 y Sótano Areas Comunes: Portería con vigilancia 24 horas, 2 ascensores por Torre Piscina 2 plazoletas. Sobre la Calle 5 y la Kra 65 cuenta con Locales Comerciales y sobre la Calle 4 hay algunos consultorios. NO TIENE: Salón Social ni zonas verdes. No fue posible el ingreso al inmueble, por lo tanto, se tomará como válida la información consignada en el acta de la Diligencia de secuestro Realizada el día 23 de septiembre de 2022.											

Apartamento 806. Torre B:

"Puerta de acceso en madera.

Puerta ventana al balcón en aluminio y vidrio, balcón con muro a media altura y reja de seguridad metálica.

Cocina con mesón en mármol, cocina integral enchapada parte en cerámica y parte en mármol, lavaplatos en acero inoxidable, gavetas en madera,

Baño alcoba el servicio con batería sanitaria completa, baño completamente enchapado en cerámica.

Zona de oficios: Lavadero en concreto enchapado en cerámica.

Puertas interiores: Todas en madera.

Ventanas en vidrio y aluminio. B

año Alcoba Principal: Enchapado en cerámica y división en vidrio templado.

Baño Social (Alcobas): enchapado en cerámica, con división en vidrio templado.

PISO SALA: aparentemente cerámica común en granito y parte en porcelanato,

TECHO: Perlita sobre losa de concreto,

PAREDES: Repelladas y pintadas.

Estado de Conservación: BUENO"

DEPENDENCIAS:

Sala Comedor, balcón área común de uso exclusivo, 3 alcobas, la principal con baño, baño de alcobas, cocina, zona de oficios, alcoba del servicio con baño.

PARQUEADERO 10. SOTANO: Espacio cubierto para 2 vehículos.

Piso en cemento rústico y demarcado con pintura amarillo tráfico. BUEN ESTADO.

7.7.5.6 ESTADO DE CONSERVACION DE LOS INMUEBLES:

Desde el exterior se evidencia un buen estado de mantenimiento y conservación del Conjunto Residencial.

No fue posible el ingreso al inmueble, por lo tanto, **por lo tanto, se tomará como válida la información consignada en el acta de la Diligencia de secuestro Realizada el día 23 de septiembre de 2022.**

"ESTADO DE MANTENIMIENTO ES BUENO."

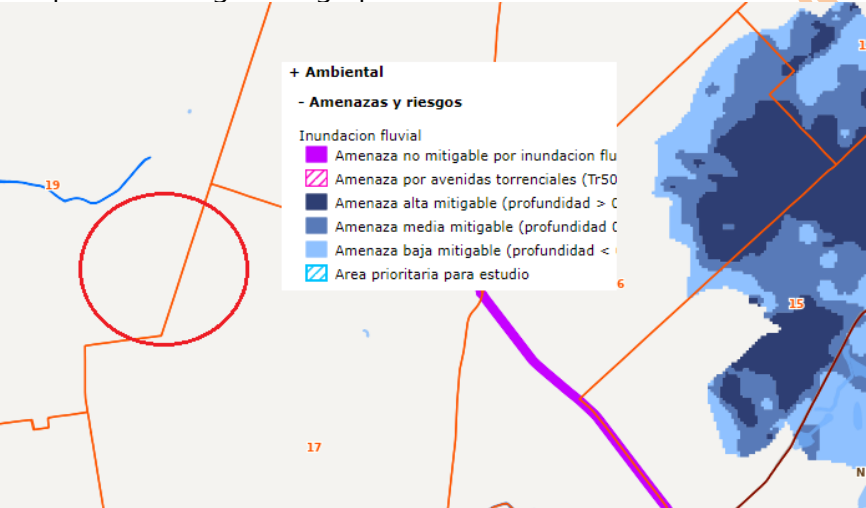
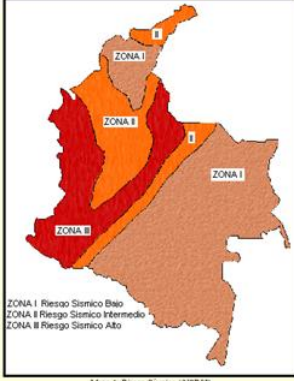
8. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS:

8.1. MATRÍCULA INMOBILIARIA

TORRES DEL REFUGIO P.H - CALLE 4 # 64-59. EL REFUGIO - CALI	Matricula Inmobiliaria
Apto 806. TORRE B	370-316950
Garaje # 10. SOTANO	370-316962

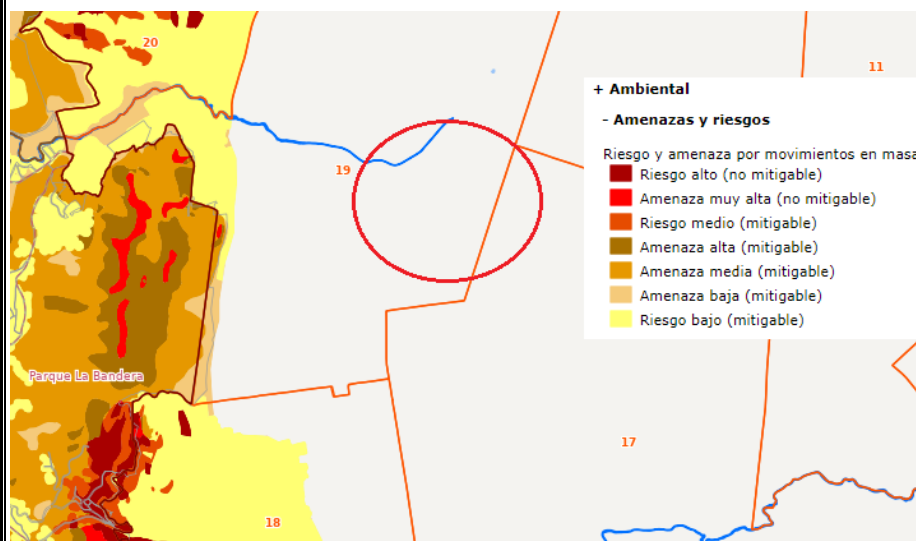
de la Oficina de Registros Públicos de Cali.

Fuente: Documentos suministrados

8.2.	ESCRITURA DE PROPIEDAD: EP#: 3563 del 09 de octubre de 2017. Notaría 18 de Cali. Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A <i>Fuente: Copia Certificado de Tradición y Libertad y Copias EP</i>
9.	DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE LA VALUACIÓN: INSTRUCCIONES DEL ENCARGO VALUATORIO: Avalúo comercial del Inmueble. (Valoración Física e Integral).
10.	DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS: 10.1. PROBLEMAS DE INUNDACION, SISMICA, MOVIMIENTO DE MASA: INUNDACION: Según los estudios realizados, el sector donde se localiza el CR Torres Del Refugio NO presenta ningún riesgo por inundación. 
	SISMICA: Cali se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica alta pues está ubicada en el conocido 'Segmento de los Andes', ambiente propenso a la actividad sísmica.  Mapa de Riesgo Sísmico (NSR98)

Fuente: PBOT CALI 2014. IDESC

MOVIMIENTO DE MASA: Según los estudios realizados, el sector donde se localiza el CR Torres Del Refugio NO presenta ningún riesgo ni amenaza por movimiento de masa.



Fuente: PBOT CALI 2014. IDESC

Nota: El Avaluador NO asume responsabilidad por afectaciones geológicas o calidades de suelos que alteren o puedan alterar el predio objeto de análisis.

10.2.	SERVIDUMBRES - CESIONES Y AFECTACIONES VIALES:
No Aplica	
10.3.	SEGURIDAD:
Buena con eventuales casos de inseguridad.	

11.	DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS EXAMINADOS DEL ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS MÉTODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDA LOS ANÁLISIS, OPINIONES Y RESULTADOS:
-----	---

11.1.	METODOLOGÍA(S) VALUATORIA(S) EMPLEADA(S):
-------	---

La metodología se fundamenta en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, la cual indica que se deberá aplicar uno de los siguientes métodos: el Método de Comparación o de Mercado, el de Renta o Capitalización por Ingresos, el de Costo de Reposición y el Residual. (Actualizaciones: Decreto número 1420 de 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 0762 del 23 de octubre de 1998, precedida por la Resolución Reglamentaria No. 620 del 23 de septiembre de 2.008, Resolución 898 de 19 de agosto de 2014, las últimas expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi).

Según lo descrito anteriormente, basadas en los estándares de las normas NIV creadas por el IVSC con su normatividad valuatoria base de la normatividad utilizada por el Registro Nacional

- Aspectos físicos tales como área, ubicación, acabados y forma.
- Las normas que afectan los usos permitidos.

Nota 1: El porcentaje de negociación se aplica con base en criterios del evaluador.

Se encontró en el mismo Conjunto Residencial y en los conjuntos residenciales del sector, información suficiente para la realización de esta valoración por el Método de Mercado.

METODO COMPARATIVO:

Dato #1: Visita. Información en la portería del Conjunto Residencial

Visita

1

**Se vende Apto. 8° piso.
U.R. Torres del Refugio.
\$300.000.000
Sala comedor, Baño Social, Cocina,
Alcoba empleada con baño, 3 alcobas
Con closets, principal con baño. Parqueadero
Propio y cubierto. Dos ascensores, piscina.
Cerca Centros Comerciales. Estaciones del Mío
Universidades.
Informes: 318 349 80 43**

Dato #2: <https://fincaraiz.com.co/inmueble/apartamento-en-venta/el-refugio/cali/7236039>

Apartamento en venta

El Refugio - Cali - Valle del Cauca

\$ 350.000.000

2



-  Habitaciones
3
-  Parqueaderos
1
-  Baños
2
-  Área privada
90 m²

Se VENDE hermoso apartamento en primer piso en el CR. REFUGIO DE LOS SAMANES , cuenta con 3 alcobas con closet, principal con baño y balcón, 1 baños social, cocina integral, zona de oficios independiente, calentador, sala comedor, balcón, , acabados de lujo, , frente a la universidad Santiago, cerca de estaciones del Mío. En conjunto cerrado con zonas internas libres de circulación vehicular, Piscinas para niños y adultos con sillas de playa, Salón Social, Gym y turco parqueadero en sótano # 125 propio

Código Fincaraiz: 7236039

<https://fincaraiz.com.co/inmueble/apartamento-en-venta/el-refugio/cali/7236039>

Dato #3: <https://www.metrocuadrado.com/inmueble/venta-apartamento-cali-el-refugio-2-habitaciones-2-banos-1-garajes/4976-112395>

Apartamento en Venta, El Refugio

Sector Sur, Cali Área 78 m²

Precio

\$268.000.000

Código inmueble
4976-112395

Área construida
78 m²

Área privada
66 m²



Conoce este Inmueble de Century 21 Racines

Venta de apartamento piso 6 Condominio Refugio de los Samanes, Garaje doble en Línea mas deposito. ubicado al costado de la Universidad Santiago de Cali. Cuenta con sala, comedor. 2 alcobas con closet, alcoba principal con baño, baño social, cocina americana zona oficinas, parqueadero en sótano. seguridad 24x7 gimnasio, piscina, turco, salón social, parqueaderos visitantes. Ubicación estratégica Sur central, facilidad de transporte, Estación del MIO. Cerca de Supermercados, Centros Comerciales, zona bancaria, Gastronómica

<https://www.metrocuadrado.com/inmueble/venta-apartamento-cali-el-refugio-2-habitaciones-2-banos->

Dato #4: <https://www.puntopropiedad.com/inmueble/2153956>



Apartamento en venta El Refugio, (APARTAMENTO en VENTA en Cali El Refugio

260.000.000 COP\$

72m2

2 Habitaciones

2 Baños

Espectacular apartamento ubicado en el barrio el Refugio, al sur de la ciudad de Cali, en donde podrás encontrar dos habitaciones, todas con closet, alcoba principal con baño, aire acondicionado, lampara-ventilador, baño social. La cocina esta totalmente remodelada, con mesón en mármol, gabinetes arriba, abajo y alacena, estufa y horno a gas natural, campana extractora, zona de ropas, calentador de agua y gas. Es un apartamento remodelado totalmente, que consta de una sala-comedor con lampara y ventilador en la sala, estudio, dos parqueaderos cubiertos en sótano, parqueadero para visitantes, portería 24 horas y un área privada de 72,46 MTS. Situado en un cuarto piso en donde podrás disfrutar de una excelente iluminación y ventilación. Su Ubicación le permitirá llegar con facilidad. Se encuentra cerca de centros comerciales, hospitales, universidades, colegios, restaurantes, supermercados y estaciones del sistema masivo. ...

<https://www.puntopropiedad.com/inmueble/2153956>

Dato #5: <https://www.puntopropiedad.com/inmueble/2165647>



5

VENTA APARTAMENTO REFUGIO

319.999.000 COP\$

86m² | 3 Habitaciones | 2 Baños

APARTAMENTO EN EDIFICIO UBICADO EN EL REFUGIO EN UN PRIMER PISO CON ASENSOR, CON UN AREA DE 86 MT2, ESTRATO 4, CUENTA CON TRES HABITACIONES CON CLOSET, ESTUDIO, DOS BAÑOS, COCINA INTEGRAL TIPO AMERICANA, SALA COMEDOR AMPLIA, PATIO AMPLIO DE UN AREA DE 4X10, LA UNIDAD CUENTA CON PISCINA PARA NIÑOS Y ADULTOS, SALON SOCIAL EN LA TERRAZA CUENTA CON PARQUEADERO DOBLE EN SOTANO Y DEPOSITO.

<https://www.puntopropiedad.com/inmueble/2165647>

Dato #6: <https://www.puntopropiedad.com/inmueble/2119569>



6

Apartamento en venta Parque Del Refugio, Colombia

Venta de Apartamento en El Refugio, Sur de Cali 5207.

265.000.000 COP\$

73m² | 3 Habitaciones | 2 Baños

Vendo apartamento cuarto piso con ascensor y parqueadero propio de 73mts2 en el barrio El Refugio, Sur de Cali Valle del Cauca.

Consta de sala comedor, balcón, ventanales que proporcionan una excelente iluminación, tres habitaciones, dos baños, estudio, cocina nueva, calentador, aire acondicionado.

La unidad cuenta con porteria, vigilancia 24/7, piscina, zonas verdes y salón social. Excelente ubicación cerca de paradas del mio, vias principales y supermercados. Expensas: 265000 COP- Balcón- Cocina- Hall- Vigilancia- Cancha deportes- Garaje- Agua corriente- Gas natural- Internet- Habitación principal- Sala- Sala comedor- Cable

<https://www.puntopropiedad.com/inmueble/2119569>

**METODO COMPARATIVO DE VENTA - TABLA 2 - PARA METODO COMPARATIVO / MERCADO
 OFRECIMIENTOS VENTAS - APARTAMENTOS BARRIO EL REFUGIO - CALI - NOVIEMBRE 2022**

DATO	ZONA	AREA PRIVADA m²	OFRECIDO POR	DESCRIPCION	VALOR OFERTADO	# PARQ. CUB
1	CR TORRES DEL REFUGIO. PISO 803. TORRE A	85,00	Visita_ 318 3498043 / 524 2088	3 hab, ppal con baño, cto servicio con baño, 1 parq. Sencillo. Vista a los cerros	\$ 300.000.000	1 SENCILLO
2	SAMANES DEL REFUGIO. PISO 1	90,00	https://fincaraiz.com.co/inmueble/apartamento-venta/el-refugio/cali/7236039	3 alcobas, principal con baño y balcón, 1 baños social, cocina integral, zona de oficios, sala comedor, balcón	\$ 350.000.000	1 SENCILLO
3	SAMANES DEL REFUGIO. PISO 6	66,00	https://www.metrocuadrado.com/inmueble/venta-apartamento-cali-el-refugio-2-habitaciones-2-banos-1-garajes/4976-112395	Garaje doble en Linea. Sala,comedor. 2 alcobas, Alcoba principal con baño,baño social,cocina americana zona oficios	\$ 268.000.000	1 DOBLE
4	CR PUENTE BLANCO	72,00	https://www.puntopropiedad.com/inmueble/2153956	2 habitaciones, alcoba principal con baño, baño social, cocina, zona de ropas, sala-comedor, estudio, dos parqu. en sótano,	\$ 260.000.000	1 DOBLE
5	CR REFUGIO PLAZA CAMPESTRE. PISO 1	86,00	https://www.puntopropiedad.com/inmueble/2165647	3 abitac, Estudio, 2 baños, Cocina, Sala Comedor, Patio, Parq doble en sótano	\$ 320.000.000	1 DOBLE
6	CR. PARQUE DEL REFUGIO. PISO 4	73,00	https://www.puntopropiedad.com/inmueble/2119569	Sala comedor, balcón, 3 habitaciones, 2 baños, estudio, cocina, Balcón, Hall-Garaje	\$ 265.000.000	1 SENCILLO

Para este estudio, el perito ha considerado un factor de negociación del 5%.

**METODO COMPARATIVO DE VENTA - TABLA 2 - PARA METODO COMPARATIVO / MERCADO
 OFRECIMIENTOS VENTAS - APARTAMENTOS BARRIO EL REFUGIO - CALI - NOVIEMBRE 2022**

DATO	ZONA	AREA PRIVADA m²	DESCRIPCION	VALOR OFERTADO	% NEGOC	VALOR FINAL	# PARQ. CUB
1	CR TORRES DEL REFUGIO. PISO 803. TORRE A	85,00	3 hab, ppal con baño, cto servicio con baño, 1 parq. Sencillo. Vista a los cerros	\$ 300.000.000	5%	\$ 285.000.000	1 SENCILLO
2	SAMANES DEL REFUGIO. PISO 1	90,00	3 alcobas, principal con baño y balcón, 1 baños social, cocina integral, zona de oficios, sala comedor, balcón	\$ 350.000.000	5%	\$ 332.500.000	1 SENCILLO
3	SAMANES DEL REFUGIO. PISO 6	66,00	Garaje doble en Linea. Sala,comedor. 2 alcobas, Alcoba principal con baño,baño social,cocina americana zona oficios	\$ 268.000.000	5%	\$ 254.600.000	1 DOBLE
4	CR PUENTE BLANCO	72,00	2 habitaciones, alcoba principal con baño, baño social, cocina, zona de ropas, sala-comedor, estudio, dos parqu. en sótano,	\$ 260.000.000	5%	\$ 247.000.000	1 DOBLE
5	CR REFUGIO PLAZA CAMPESTRE. PISO 1	86,00	3 abitac, Estudio, 2 baños, Cocina, Sala Comedor, Patio, Parq doble en sótano	\$ 320.000.000	5%	\$ 304.000.000	1 DOBLE
6	CR. PARQUE DEL REFUGIO. PISO 4	73,00	Sala comedor, balcón, 3 habitaciones, 2 baños, estudio, cocina, Balcón, Hall-Garaje	\$ 265.000.000	5%	\$ 251.750.000	1 SENCILLO

Para efectos comparativos, a los valores ofertados en los datos encontrados, se estiman y descuentan los valores de los parqueaderos y los que cuentan con depósitos.

Para la valoración del Parqueadero se tomarán los valores que la Lonja de Propiedad Raiz de Cali y Valle del Cauca tiene establecidos y estandarizados para los avalúos a diferentes entidades y empresas del país.

Nota: El avalúo al final también se presenta por ítem, apartamento y parqueadero debido a que tienen matrículas inmobiliarias diferentes.

				
1. VALOR COMERCIAL GARAJES PH (USO RESIDENCIAL) - CALI - 2022				
ESTRATO	SENCILLO CUBIERTO	SENCILLO DESCUBIERTO	DOBLE CUBIERTO	DOBLE DESCUBIERTO
1	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	\$ 10.000.000	\$ 7.000.000	\$ -	\$ -
3	\$ 15.000.000	\$ 12.000.000	\$ 25.000.000	\$ 20.000.000
4	\$ 22.000.000	\$ 18.000.000	\$ 35.000.000	\$ 30.000.000

Se tomarán entonces los siguientes valores para descontar:

Estrato 4:

Parqueadero Sencillo Cubierto: \$ 22.000.000

Parqueadero Dobles Cubierto: \$ 35.000.000

Siendo así, el mercado comparativo queda de la siguiente manera:

**METODO COMPARATIVO DE VENTA - TABLA 2 - PARA METODO COMPARATIVO / MERCADO
OFRECIMIENTOS VENTAS - APARTAMENTOS BARRIO EL REFUGIO - CALI - NOVIEMBRE 2022**

DATO	ZONA	AREA PRIVADA m²	VALOR FINAL	# PARQ. CUB	\$\$ TOTAL PARQUEAD	VALOR FINAL DESCONTANDO PARQ PROPIOS	VALOR/ m².
1	CR TORRES DEL REFUGIO. PISO 803. TORRE A	85,00	\$ 285.000.000	1 SENCILLO	\$ 22.000.000	\$ 263.000.000	\$ 3.094.118
2	SAMANES DEL REFUGIO. PISO 1	90,00	\$ 332.500.000	1 SENCILLO	\$ 22.000.000	\$ 310.500.000	\$ 3.450.000
3	SAMANES DEL REFUGIO. PISO 6	66,00	\$ 254.600.000	1 DOBLE	\$ 35.000.000	\$ 219.600.000	\$ 3.327.273
4	CR PUENTE BLANCO	72,00	\$ 247.000.000	1 DOBLE	\$ 35.000.000	\$ 212.000.000	\$ 2.944.444
5	CR REFUGIO PLAZA CAMPESTRE. PISO 1	86,00	\$ 304.000.000	1 DOBLE	\$ 35.000.000	\$ 269.000.000	\$ 3.127.907
6	CR. PARQUE DEL REFUGIO. PISO 4	73,00	\$ 251.750.000	1 SENCILLO	\$ 22.000.000	\$ 229.750.000	\$ 3.147.260
						PROMEDIO m²	\$ 3.181.834
						DESVIACION	179.564
						COEF. DE VARIAC	5,64%
						LIMITE SUPERIOR	\$ 3.361.398
						LIMITE INFERIOR	\$ 3.002.269

Según este análisis estadístico, el valor del área privada debería estar entre \$3.361.398/m² - \$3.002.269/m². La media aritmética encontrada de \$3.181.834/m², con un coeficiente de variación del 5.64%, menor al 7.5% sugerido por la Resolución 620 de 2008, se considera en este caso el promedio de la muestra como el valor más adecuado para asignar al inmueble en valoración, teniendo en cuenta las características del Conjunto Residencial, sus área comunes, vetustez, localización y que no fue posible el ingreso al apartamento, pero de acuerdo a lo detallado en el acta de la diligencia de secuestro el estado de conservación del inmueble es BUENO.

Por lo tanto, por el Método comparativo de mercado el valor de los inmuebles es:

TORRES DEL REFUGIO P.H - CALLE 4 # 64-59. EL REFUGIO - CALI	AREA m²	VR / m²	VR TOTAL
Apto 806. TORRE B	85,76	3.181.834	\$ 272.874.056
Garaje # 10. SOTANO	32,16	1.088.308	\$ 35.000.000
VALOR COMPARATIVO / MERCADO			\$ 307.874.056

11.4.	TIEMPO ESTIMADO DE COMERCIALIZACION																							
Basados en las características que presenta el sector y los inmuebles ofrecidos, se estima un tiempo de comercialización de 12 meses.																								
11.5.	COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA																							
Se evidencia una buena oferta de inmuebles para Venta en el sector.																								
11.6	PERSPECTIVAS DE VALORIZACION																							
Medias. No se evidencia en el sector ningún proyecto que pueda valorizar la zona por encima de lo normal. Sin embargo, se evidenciaron arreglos de las tuberías sobre toda la calle 4. Su localización sobre la Calle 5, puede ser un factor que para muchos sea un factor positivo por su facilidad de acceder al transporte público, mientras que para otros puede ser un factor negativo por el ruido que esta cercanía implica.																								
Fuente: Visita																								
11.7.	VACANCIA																							
En el Conjunto Residencial son en total 112 apartamentos. De los cuales, de acuerdo a lo evidenciado en el estudio de mercado hay 1 disponible para la venta, por lo tanto 0.89% de vacancia.																								
11.8.	FACTOR DE COMERCIALIZACION – CRITERIO DE HERWEET																							
<table><tr><td>CONDICION OFERTA</td><td>COEF. OFERTA</td><td>CONDICION DEMANDA</td><td>COEF. DEMANDA</td><td>FC</td></tr><tr><td>MODERADA</td><td>1,11804</td><td>MODERADA</td><td>0,8944</td><td>0,99997</td></tr></table>					CONDICION OFERTA	COEF. OFERTA	CONDICION DEMANDA	COEF. DEMANDA	FC	MODERADA	1,11804	MODERADA	0,8944	0,99997										
CONDICION OFERTA	COEF. OFERTA	CONDICION DEMANDA	COEF. DEMANDA	FC																				
MODERADA	1,11804	MODERADA	0,8944	0,99997																				
11.9.	VALUACIÓN:																							
<table><tr><td>TORRES DEL REFUGIO P.H - CALLE 4 # 64-59. EL REFUGIO - CALI</td><td>AREA m²</td><td>VR / m²</td><td colspan="2">VR TOTAL</td></tr><tr><td>Apto 806. TORRE B</td><td>85,76</td><td>3.181.834</td><td>\$</td><td>272.874.056</td></tr><tr><td>Garaje # 10. SOTANO</td><td>32,16</td><td>1.088.308</td><td>\$</td><td>35.000.000</td></tr><tr><td colspan="4">VALOR COMERCIAL ESTIMADO DE LOS INMUEBLES</td><td>\$ 307.874.056</td></tr></table>					TORRES DEL REFUGIO P.H - CALLE 4 # 64-59. EL REFUGIO - CALI	AREA m²	VR / m²	VR TOTAL		Apto 806. TORRE B	85,76	3.181.834	\$	272.874.056	Garaje # 10. SOTANO	32,16	1.088.308	\$	35.000.000	VALOR COMERCIAL ESTIMADO DE LOS INMUEBLES				\$ 307.874.056
TORRES DEL REFUGIO P.H - CALLE 4 # 64-59. EL REFUGIO - CALI	AREA m²	VR / m²	VR TOTAL																					
Apto 806. TORRE B	85,76	3.181.834	\$	272.874.056																				
Garaje # 10. SOTANO	32,16	1.088.308	\$	35.000.000																				
VALOR COMERCIAL ESTIMADO DE LOS INMUEBLES				\$ 307.874.056																				
EL VALOR COMERCIAL ESTIMADO DE LOS INMUEBLES ES DE \$307.874.056. TRESCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/C.																								

Valuador:



Omar Cardona Medina

Ingeniero Civil -

Mp 19202-35727 Cauca

RAA: AVAL-76305323 para inmuebles Urbanos, Rurales, Especiales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Obras de infraestructura, Establecimientos de comercio, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Intangibles, Intangibles especiales, Maquinaria y Equipos y Maquinaria y Equipo móvil.

12.	NOMBRE, CUALIFICACIÓN PROFESIONAL Y FIRMA DEL AVALUADOR:
------------	---

12.1.	NOMBRE DEL VALUADOR:
-------	----------------------

12.2.	REGISTRO DE ACREDITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA DEL VALUADOR:
-------	--

NOMBRE	RAA
Omar Aníbal Cardona Medina	AVAL-76305323

13.	VIGENCIA DE LA VALORACIÓN
------------	----------------------------------

De acuerdo con el Numeral 7 del Artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000, y al Artículo 19 del Decreto 1420 de junio de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una **vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre y cuando se conserven las condiciones extrínsecas e intrínsecas que pueden afectar el valor.**

14.	CLAUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME / DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO:
------------	--

Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad de este informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito de OC Ingeniería EU.

- Siendo miembros del RNA afiliado a Fedelonjas y al RAA de la ANA, es garantía de que los activos se están valuando estrictamente bajo las normas internacionales.
- Las descripciones de hechos presentadas en este informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en este informe.

15.	DECLARACIONES DE VALORACION
------------	------------------------------------

OC Ingeniería manifiesta que este informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quién está dirigido para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna

responsabilidad ante ninguna tercera parte, y, no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

El Valuador firmante está en condiciones de proporcionar una evaluación objetiva e imparcial y es competente para llevar a cabo la asignación de valoración.

El concepto económico que como avaluadores entregamos es el de tasar un activo objetivamente basándose en su capacidad de ser comprado y vendido en una operación de un mercado abierto sin presión por ninguna de las partes.

Deberá tenerse en cuenta que el precio es un indicador del valor relativo que el comprador o vendedor darían a los diversos activos. El costo es el precio pagado por los bienes y servicios, es un hecho histórico. De esta manera, con este avalúo se pretende mostrar el VALOR de un bien inmueble, que podrá variar dependiendo de los tiempos y la negociación.

16.

REGISTRO FOTOGRAFICO:

FRENTE SOBRE LA CALLE 5



FRENTE SOBRE LA CARRERA 65



ESQUINA CRA 65 CON CALLE 4



FRENTE SOBRE LA CALLE 4 – PORTERIA DE INGRESO



ACCESO A LA PORTERIA – NOMENCLATURA



ACCESO AL SOTANO DE PARQUEADEROS



17.

RAA



PIN de Validación: aa960a32



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
 NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) OMAR ANIBAL GARDONA MEDINA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 76305323, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Marzo de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-76305323.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) OMAR ANIBAL GARDONA MEDINA se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción 23 Mar 2017	Regimen Régimen de Transición	Fecha de actualización 13 Mayo 2022	Regimen Régimen Académico
-------------------------------------	----------------------------------	--	------------------------------

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción 23 Mar 2017	Regimen Régimen de Transición	Fecha de actualización 13 Mayo 2022	Regimen Régimen Académico
-------------------------------------	----------------------------------	--	------------------------------

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción 19 Mayo 2022	Regimen Régimen Académico
--------------------------------------	------------------------------

Página 1 de 5



PN de Validación: ae80a32



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
16 Ago 2019

Regimen
Regimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
19 Mayo 2022

Regimen
Regimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
23 Mar 2017

Regimen
Regimen de Transición

Fecha de actualización
13 Mayo 2022

Regimen
Regimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, mototriciclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
23 Mar 2017

Regimen
Regimen de Transición

Fecha de actualización
13 Mayo 2022

Regimen
Regimen Académico



PIN de Validación: ea980a32



Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
15 Jul 2020

Regimen
Regimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción
15 Jul 2020

Regimen
Regimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cánones compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
15 Jul 2020

Regimen
Regimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0171, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 31 de Julio de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0117, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 31 de Julio de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0150, vigente desde el 01 de Junio de 2017 hasta el 30 de Junio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

Página 3 de 5



PIN de Validación: aa660a32



- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A., en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil con el Código MYE-0019, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 31 de Julio de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA
Dirección: CARRERA 2 A OESTE # 11-69.
Teléfono: 320 697 9916
Correo Electrónico: victoriamelezzi@gmail.com

Titulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Ingeniero Civil - Universidad del Cauca.
Especialista en Finanzas - Universidad ICESI
Especialista en Sistemas Gerenciales de Ingeniería
Magister en Valoración y Tasación de Bienes- Universidad del Valle

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) OMAR ANIBAL CARDONA MEDINA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 76305323.

El(la) señor(a) OMAR ANIBAL CARDONA MEDINA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

aa660a32

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el

Página 4 de 5

OC Ingeniería EU
Nit. 805.024.121-7
Carrera 2 A OESTE # 11 – 69
Tel. 320 6979916 – mail: info@ocingenieria.com



PN de Validación: ae660a32



Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los un (01) días del mes de Noviembre del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



Página 5 de 5

18.

MANDATOS ARTICULO 226 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

Omar Aníbal Cardona Medina, CC. # 76.305.323 de Popayán

Matricula Profesional 19202-35727 del Cauca.

Perito Avaluador RAA # AVAL-76305323

Para inmuebles Urbanos, Rurales, Especiales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Obras de infraestructura, Establecimientos de comercio, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Intangibles, Intangibles especiales, Maquinaria y Equipos y Maquinaria y Equipo móvil.

Dirección, número de teléfono e identificación

Dirección: Carrera 2 A Oeste # 11-69 Barrio Santa Teresita, Cali

Identificación: Cedula de Ciudadanía 76.305.323 de Popayán

Tel 3206979916

Profesión del perito y experiencia

INGENIERO CIVIL, 1989

UNIVERSIDAD DEL CAUCA/ Popayán/ Matricula profesional: 19202 - 35727 del Cauca

MASTER EN TASACION Y VALORACION, 2022

Universidad del Valle / Cali

MASTER EN METODOS Y TECNICAS DE VALORACION MULTICRITERIO 2017

Universitat Politècnica de València(E)

ESPECIALISTA EN METODOS Y TECNICAS DE VALORACION MULTICRITERIO 2016

Universitat Politècnica de València(E)

ESPECIALISTA EN DRAGADOS Y PUERTOS, SPRBUN, BUENAVENTURA, 1999

Trainmar – Unctad / SPRBUN

ESPECIALISTA EN FINANZAS AVANZADAS 1996

Universidad Icesi / Cali

ESPECIALISTA EN SISTEMAS GERENCIALES EN INGENIERIA 1994

Universidad Javeriana /Cali

ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE LA CONSTRUCCION 1992

Universidad del Valle / Cali

Casos designados como perito en elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años.

Demanda Expropiación

RAD: 76001 31 03 019-2021-00160-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CIUDAD: CALI (VALLE DEL CAUCA)

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROCIACION JUDICIAL POR NECESIDAD DE CONSTRUCCION DE OBRA VIAL EN PARTE DEL PREDIO MOTIVO DEL ESTUDIO

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROCIACION JUDICIAL

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI

DEMANDADOS: Sociedad Distribuciones Esplacol S.A

Documento peritazgo: Avalúo 1818-004-1 ML de fecha 15 de octubre de 2019. (49 folios) predio **ML-UF1-004-1**

Imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda – 8/2/22

Auto Interlocutorio No. Radicación N° 666-824-003-002-2019-00344-00

CIUDAD: SANTA ROSA DE CABAL (RISARALDA)

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA – VALORACION DEL AREA FISIOGRAFICA POR DONDE PASARA LA SERVIDUMBRE ELECTRICA PARA UNA RED DE ALTA TENSION.

DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP

DEMANDADO: JORGE HUMBERTO ARANGO GRANADA Y OTROS

Documento peritazgo: Avalúo comercial corporativo Predio GEB 7 28 0166-05

Demanda Expropiación Rad. 2020-00032-00

PROCESO: EXPROPIACIÓN JUDICIAL

CIUDAD: CALI (VALLE DEL CAUCA)

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

DEMANDADO: STELLA PEREA DE LLADO, PIEDAD PEREA RAMOS Y OLIVIA GUERRERO OSSA

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROCIACION JUDICIAL POR NECESIDAD DE CONSTRUCCION DE OBRA VIAL EN PARTE DEL PREDIO MOTIVO DEL ESTUDIO.

Juzgado quince Civil del Circuito de Cali.

Documento peritazgo: Avalúo comercial corporativo No. 1808-015 ML de fecha 28 de marzo de 2019. (Predio ML-UF4-015).

Demanda Expropiación Rad. 2020-00105,

JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI E. S. D.

CIUDAD: CALI (VALLE DEL CAUCA)

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROCIACION JUDICIAL POR NECESIDAD DE CONSTRUCCION DE OBRA VIAL EN PARTE DEL PREDIO MOTIVO DEL ESTUDIO.

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI
DEMANDADOS: MARIA ELOISA CANO DE PEÑALOZA Y OTROS.
RADICACION: 2020-00105-00

Demanda Expropiación

JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROCIACION JUDICIAL

CIUDAD: CALI (VALLE DEL CAUCA)

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROCIACION JUDICIAL POR NECESIDAD DE CONSTRUCCION DE OBRA VIAL EN PARTE DEL PREDIO MOTIVO DEL ESTUDIO

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI

DEMANDADOS: FERNANDO HUGO SANCHEZ ZUÑIGA Y OTROS.

Rad. 2019-00041-00

Documento peritazgo: Avalúo comercial corporativo No. 1809-022-18 ML de fecha 13 de marzo de 2019. (36 folios).

Juzgado Tercero Civil del Circuito

Radicación No. 2016-00267-00

Año 2018

CIUDAD: CALI (VALLE DEL CAUCA)

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL VERONA CLUB HOUSE P.H.

DEMANDADO: CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S.

RESUMEN PERITAJE: VALORACION DE REPARACIONES NECESARIAS POR FALLAS EN LA CONSTRUCCION (obra civil, área piscina, obra estructural zonas comunes)

Juzgado 17 civil de oralidad

Proceso verbal #2019-00099-00

Año: 2018

CIUDAD: CALI (VALLE DEL CAUCA)

DEMANDANTE: Sociedad F&D Company SAS

DEMANDADO: Sociedad Diseños y Producciones de Colombia SAS

Valoración de obras en local ubicado en el Centro Comercial Pacific Mall Local 103 (obras civiles, eléctricas, aire acondicionado, red de incendios, acabados, mueblería, obra metalmecánica)

RESUMEN PERITAJE: REVISION DE CANTIDADES DE OBRA Y ESTADO ACTUAL DE OBRAS LOCAL COMERCIAL.

Asociación de Ingenieros del Valle
Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Año 2017

CIUDAD: CALI (VALLE DEL CAUCA)

CONVOCANTE: INTEGRAR CONSTRUCCIONES S.A.S.

CONVOCADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocero y administrador del Fideicomiso PA2 559
Macroproyecto Altos de Santa Elena

RESUMEN PERITAJE: PERITAZGO TECNICO (revisión diseños hidrosanitarios, eléctricos, cimientos, estructurales, acabados), FINANCIERO (detalles proyecto, flujos de caja, contratación etc.) Y OPERATIVO (obras civiles, eléctricas, acabados, cimientos, estructurales) DEL SECTOR A- FASE I PARA EL MACROPROYECTO DE APARTAMENTOS DE INTERES SOCIAL ALTOS DE SANTA ELENA UBICADO EN LA CIUDAD DE CALI (560 APARTAMENTOS – 16 TORRES) DE LA FASE I.

Asociación de Ingenieros del Valle
Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Año 2017

CIUDAD: CALI (VALLE DEL CAUCA)

CONVOCANTE: JUAN CARLOS TORRES HURTADO

CONVOCADO: MUNICIPIO DE JAMUNDI (VALLE DEL CAUCA)

RESUMEN PERITAJE: PERITAZGO TECNICO, FINANCIERO Y OPERATIVO DE TODO EL MACROPROYECTO DE APARTAMENTOS DE INTERES SOCIAL ALTOS DE SANTA ELENA UBICADO EN LA CIUDAD DE CALI SECTOR A (560 APARTAMENTOS) Y SECTOR B (560 APARTAMENTOS) VIP DE LA FASE I.

Declaro que:

- No he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte ni por el mismo apoderado de la parte.
- No me encuentro incurso en ninguna de las causales contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso.
- Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son similares respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos y que versen sobre las mismas materias.
- Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son similares respecto de los que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2711

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Mundial de Cobranzas S.A.S. - Cesionaria
DEMANDADO: Municipio de la Cumbre-Valle
RADICACIÓN: 760013103-005-1999-01615-00

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintidós (2023)

I. Objeto del Pronunciamiento

Efectuado el traslado de que trata el artículo 319 del C.G. del P., procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, en subsidio de apelación, interpuesto por el abogado de la parte actora contra el auto No. 965 del 02/06/2023, por medio del cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito.

II. Fundamentos del Recurso

El recurrente centra el cuestionamiento indicando que erró el Despacho al concluir el proceso por desistimiento tácito sin que se hayan transcurridos los dos años como lo exige la normatividad vigente, como quiera que la última actuación notificada en el expediente corresponde al proveído No. 718 del 08/05/2023 a través del cual se le reconoció personería jurídica al abogado Héctor Giovanni Prieto Sandoval, para actuar en representación de la parte demandada.

Conforme a lo anterior, solicita se revoque el auto por medio del cual se dio la terminación anormal del proceso.

III. Traslado del Recurso

La parte demandada no recorrió el traslado del presente recurso.

IV. Presupuestos Normativos

4.1. Artículo 317 del Código General del Proceso.

«El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
- e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;
- f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT

o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta...» (Subrayado fuera de texto original).

V. Consideraciones

5.1. El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad y, para darle trámite al mismo, la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que la ley concede para hacerlo y a la fecha se encuentra vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Con base en los argumentos esgrimidos por el recurrente, se advierte que el problema jurídico a resolver se centra en determinar si se debía declarar terminado el proceso por desistimiento tácito cuando la última providencia notificada correspondía al auto No. 718 del 08/05/2023 a través del cual se le reconoció personería jurídica al abogado Héctor Giovanni Prieto Sandoval, para actuar en representación de la parte demandada MUNICIPIO DE LA CUMBRE.

Como quedó visto atrás, el artículo 317 del C.G.P., dispone en el numeral 2 literal B que: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”,* y el proceso bajo estudio cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Por lo tanto, debe destacarse que la norma en cita exige que para dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, se debe de acreditar el cumplimiento de un lapso de dos años de inactividad procesal, término que se entiende interrumpido cuando medie actuación promovida a instancia de parte o de oficio que cumpla la función de impulsarlo.

De igual forma, frente a la interrupción del proceso que trata el literal c de la norma en cita, es preciso mencionar la Sentencia STC-4021-2020¹ emitida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, donde se establece:

“Ciertamente, las cargas procesales que se impongan antes de emitirse la sentencia, o la actuación que efectuó la parte con posterioridad al fallo respectivo, deben ser útiles, necesarias, pertinentes, conducentes y procedentes para impulsar el decurso, en eficaz hacia el restablecimiento del derecho. Así, el fallador debe ser prudente a la hora de evaluar la conducta procesal del interesado frente al desistimiento tácito de su proceso y, especialmente, con relación a la mora en la definición de la contienda”.

Asimismo, en sentencia STC11191-2020², la Corte Suprema de Justicia indica:

“Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para que se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer...”.

En otras palabras, podría concluirse que, el “desistimiento tácito” es una “sanción” que no pretende extenderse a situaciones diferentes de las previstas en la ley, sino darle sentido a una directriz, por lo tanto, debe ser entendida al margen de la “figura” a la que está ligada la torna inútil e ineficaz, con el fin de que las partes eviten la parálisis del proceso y se cumpla con las cargas establecidas de acuerdo a la etapa procesal, por lo tanto, solo “interrumpirá” el término aquel acto que sea “idóneo y apropiado” para satisfacer el derecho que se pretenda hacer valer, esto, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el “desistimiento tácito” no se aplicará, cuando las partes “por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia”.

Entonces para un proceso ejecutivo, en otro aparte de la sentencia SCT11191-2020 referida, se establece: *“Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada...”.*

¹ Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil STC4021-2020 del 25 de junio de 2020- MP. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

² Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil STC11191-2020 del 09 de diciembre de 2020- MP. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Por lo tanto, el criterio planteado por el recurrente no es de recibido por el despacho como quiera que la decisión de declarar terminado el expediente se dio en base a que de la revisión del sistema justicia XXI se evidencio que desde el 10/03/2020 se encontraba inactivo el expediente en el área de Letra – Archivo de Gestión.

Además que, del estudio de las actuaciones se constató que las providencias No. 601 del 25/02/2020 y No. 718 del 08/05/2023, notificadas en estados del 04/03/2020 y 11/05/2023; respectivamente, no son actuaciones que impulsen relativamente el proceso, sino que por el contrario, las mismas obedecen a un trámite de reconocimiento de personería de la parte demandada.

De ahí que, del mismo modo se dispuso efectuar el pronunciamiento en lo que concierne con el poder que le fue otorgado al recurrente para representar a la parte demandante – cesionaria en el auto que declaró la terminación, pues como ya se dijo, conforme los planteamientos esbozados por la Corte Suprema de Justicia, esta actuación en ningún modo interrumpe los términos que trata el Art. 317 del C.G.P.

De manera que, pretender que con la sola presentación del memorial de poder o en su defecto, el trámite de este a través de providencia judicial, suspenda los términos para no interponer la sanción que por inactividad aquí fue declarada, seria contrariar las decisiones que han sido resaltadas por parte aquel órgano de cierre. Por lo tanto, se itera que las peticiones de reconocimiento de personería jurídica tanto de la parte actora como del extremo pasivo, no tienen la fuerza de interrumpir el lapso descrito en la ley.

Corolario de lo anterior, no hay lugar a revocar el auto atacado. Sin embargo, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7° artículo 321 y el literal B del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el superior funcional, para que resuelva la alzada incoada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 965 del 02/06/2023, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 965 del 02/06/2023, en el efecto SUSPENSIVO, para su trámite y decisión por la H. Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la remisión del expediente para que se concrete lo descrito en el acápite anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73945a6b08e04dea1a0ffb6bad117c79ddb69accfb9ea3093efb9b59bd981fe3**

Documento generado en 30/11/2023 01:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2706

Radicación: 76001-3103-005-2021-00128-00
Demandante: Myriam Vásquez Luna
Demandados: Nhora Aide García Urbano y Ángela Patricia Tabares Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La cámara de Comercio allega comunicación informando que la señora NHORA AIDE GARCIA URBANO identificada con cédula de ciudadanía 31.484.457, ha sido admitida al trámite de negociación de deudas.

Frente a ello, debe mencionarse que teniendo en cuenta la pluralidad de demandados, el proceso continuará contra aquellos, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante, motivo por el cual se requerirá al extremo activo para que informe si le asiste el deseo de continuar el trámite compulsivo en contra de Ángela Patricia Tabares Gómez, o si declina su intención de proseguir el trámite ejecutivo en su contra, de conformidad con el numeral 1° del artículo 547 del C.G. el P.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo en cuanto a la demandada NHORA AIDE GARCIA URBANO identificada con cédula de ciudadanía 31.484.457 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo activo para que se sirva informar si le asiste interés en continuar el trámite compulsivo en contra de Ángela Patricia Tabares Gómez, o si declina su intención de proseguir el trámite ejecutivo en contra de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87edb43f85310c3d6ca556c39ed71b05c2a86c57aec790e53458cd4ab8b0e43**

Documento generado en 30/11/2023 01:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2712

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2020-00201-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
DEMANDADO: Vivian Yulieth Mosquera Orozco

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintidós (2023)

Se allega escrito presentado por la demandada a través del cual informa que le asiste deseo y voluntad de pagar la deuda que se cobra en este trámite.

En ese orden, se dispone agregar para que obre y conste, advirtiéndole a la parte demandada que este proceso ya cuenta con sentencia y le corresponde a esta célula judicial ejecutar la misma. Por lo que, cualquier petición de conciliación o deseo de pago que pretenda hacer valer, deberá realizarla directamente con la parte demandante, o si lo que pretende es que se declare terminadas las actuaciones deberá allegar la liquidación adicional del crédito conforme lo dispone el Art. 461 del CGP, efectuando las consignaciones respectivas a la cuenta de este Despacho por el valor de crédito y costas.

Por su parte, el abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, presenta memorial mediante el cual solicita se acepte la renuncia al poder que le fue conferido para representar a la parte demandante dentro del presente asunto. En tal virtud, y como quiera que dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., la misma será aceptada

Ahora, ya que obra poder otorgado a favor de la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA para actuar en representación del extremo actor, se procede conforme lo reseña el Art. 74 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el escrito allegado por la parte demandada.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con cedula de ciudadanía No. 16.634.835 y T.P No. 33.805 del C.S.J, para continuar representando a la parte demandante, dentro del presente asunto.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a favor de la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154, portadora de la Tarjeta Profesional No. 315.046 del C.S.J., para que actúe en este proceso ejecutivo en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1317e46b7e7fd8adfd0c0f6d9419657c5be82446a48f83428de6d1f9d233854**

Documento generado en 30/11/2023 01:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO. RAD. 76001310300720200020100

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 6/07/2023 11:38

📎 2 archivos adjuntos (253 KB)

MEMORIAL VIVIAN YULIETH MOSQUERA.docx; VIVIAN YULIETH MOSQUERA OROZCO (1).pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 6 de julio de 2023 10:53

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO. RAD. 76001310300720200020100

De: Viviana Julieth Orozco Perez <vivianajulieth89@gmail.com>

Enviado: miércoles, 5 de julio de 2023 17:38

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO. RAD. 76001310300720200020100

Cordial saludos,

Respetados Jueces.

Por medio de la presente presento memorial, para que con el mayor respeto que ustedes se merecen sean revisado, valorado e insertado al expediente, ya que en el mismo doy a conocer la aprobación del pago total de la obligación que me entregó la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y en cual hago una consideración muy comedidamente.

MIL GRACIAS.

VIVIAN YULIETH MOSQUERA OROZCO.

Sent from my iPhone

Señores.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO. RAD. 76001310300720200020100

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

DEMANDADO: VIVIAN YULIETH MOSQUERA OROZCO.

REFERENCIA: MEMORIAL

Respetado Señores Jueces 036 Civil Municipal de Cali y Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (Valle del Cauca), por medio del presente de la manera más respetuosa acudo a sus despachos ya que tiene conocimiento del proceso **Numero** 76001310300720200020100, este documento lo presento con base en lo siguiente:

I. LOS HECHOS

PRIMERO: En su despacho cursa un proceso contra mí por efecto del incumplimiento con el pago de la obligación a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, dicho incumplimiento se presentó desde el momento que mi situación laboral cambio, ya que desde hace varios años no cuento con un trabajo que me permita percibir unos ingresos y de esta forma cumplir con mis compromisos económicos.

SEGUNDO: Desde que adquirí la obligación por medio de un crédito hipotecario con el FNA el cual siempre fue el sueño para tener un techo propio y que por destino de la vida termino desde que lo puse en riesgo al no poder cumplir con el pago de las cuotas sin desconocer que eran bastante elevadas.

TERCERO: Desde hace varios meses he venido soportando el cobro de las diferentes casas de cobranzas, que aunque reconozco que es su trabajo también es cierto que los medios de presión son bastante deprimentes, causando un estado de nervios bastante alto, hasta el punto de desmejorar más el estado de tranquilidad que puede soportar un ser humano.

CUARTO: En diciembre de 2022, abril y mayo del 2023 empecé a tener un contacto más directo con la casa de cobranza GESTICROBO y con el FONDO NACIONAL DEL

AHORRO, donde expuse mi situación esto con el fin de encontrar una solución ya que mi familia ha estado acompañándome en toda esta situación y planteándome una oportunidad con un préstamo por medio de ellos para poder salvar mi casa.

QUINTO: Dichos acercamiento los he realizado mediante propuestas de pago al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, donde he planteado sumas de dineros de los cuales han sido producto de la colaboración de mi familia, pero lastimosamente el FONDO NACIONAL no ha sido muy flexible con la situación, indicando que el pago debe ser total de la obligación, más los gastos de honorarios de los abogados los cuales son bastante altos y que solo me conceden la condonación de los intereses moratorios.

SEXTO: Desesperada por la situación el pasado 27 de junio, instaure un Derecho de Petición, exponiendo por tercera vez mi situación y con el ánimo de encontrar una solución, El 4 de julio del presente año, me fue contestada la petición y me informan que el nuevamente había sido aprobada la propuesta pero que indiscutiblemente el valor era la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES (\$179.000.000.00)** con un plazo de 60 días contados a partir de la última solicitud. **(Documento adjunto al presente memorial).**

II. CONSIDERACION

- Solicito de la manera más respetuosa que es esta aprobación se tenga en cuenta como la voluntad de cumplir con el pago de la obligación, pero la verdad es que es muy pronto el tiempo que la parte DEMANDANTE pretende que se pague el total de la obligación cuando siempre se ha manifestado el monto que cuento para pagar.
- Cabe mencionar que no desconozco la obligación, pero si solicito permitir un tiempo más prudente al menos hasta el mes de diciembre para buscar otras soluciones económicas que permitan poder llegar a la suma aprobada, sin tener continuar con el proceso para rematar mi casa.

III. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación al correo electrónico vivianajulieth89@gmail.com, y domicilio en la ubicación aportado por el demandante y/o en la Secretaría de su Despacho

Cordialmente,

VIVIAN YULIETH MOSQUERA OROZCO.



01-2303-202306300429429

Bogotá D.C.

Señora:

VIVIAN YULIETH MOSQUERA OROZCO
CALLE 69 B No. 4C - 112 SANTA BARBARA
CALI / VALLE DEL CAUCA
01-2303-202306300429429

Asunto: **RESPUESTA A RADICADO02-4804-202306262278688**
CC No.1144133403

Reciba un cordial saludo del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO- FNA**. En atención al escrito con radicado del asunto, nos permitimos informar lo siguiente:

En atención al cumplimiento de las políticas de judicialización del FNA, la obligación No. 114413340308, fue presentada al cobro judicial por la mora que presentaba en su momento; motivo por el cual el FNA realizó entrega de las garantías a la casa de cobro GESTI para que esta iniciara las acciones tendientes a obtener el pago de la obligación mencionada mediante la presentación de la demanda, cuyo proceso con radicado No. 760013103007 2020-00201-00 en el Juzgado Séptimo Civil Del Circuito De Cali a la fecha se encuentra en etapa de LIQUIDACION.

A fin de que proceda la terminación del proceso deben concurrir, obligación al día, paz y salvo de honorarios el cual debe expedir la casa de cobranza y el afiliado debe presentar en el FNA y gastos judiciales al día cobrados en la factura.

A la fecha del 30 de junio de 2023, el crédito cuenta con una mora de 1547 días, por lo anterior lo invitamos a normalizar su obligación a través de las diferentes alternativas con que cuenta el FNA y para lo cual podrá comunicarse con nuestro aliado estratégico GESTI a fin de que lo orienten en las diferentes alternativas.

Se indican los datos de la casa de cobranza a fin de que pueda recibir orientación de las alternativas de normalización y trámites de terminación de proceso:

GESTI SAS:

Telefonos: 7436671 – 7436666

WhatsApp: 3208714717

Correos: gyc.bogota@gesti.com.co

- Cristian.guayacundo@gesti.com.co

- marcela.urbina@gesti.com.co.



01-2303-202306300429429

Así mismo todas nuestras políticas de cobranza podrán ser consultadas en nuestra página: <https://www.fna.gov.co/atencion-ciudadana/politica-de-cobranzas>.

De otro lado, se observa que usted realizó 3 solicitudes en total en los siguientes meses: diciembre 2022, abril y mayo de 2023, a la fecha se encuentra en trámite la solicitud del día 17 de mayo de 2023, donde el FNA le aprobó el pago total de la obligación por el valor \$179.000.000 con plazo de pago 60 días contados a partir de la fecha de solicitud, adjunto los soportes del caso.

De esta manera esperamos haber atendido de manera adecuada su solicitud, recordándole que para el FNA es importante conocer su opinión, por esta razón le invitamos al diligenciamiento de la siguiente encuesta https://transfer.fna.gov.co/form/Encuesta_satisfaccion_PQR.

Atentamente,

GERENCIA PQRS

Proyector: **Aida Rodriguez**

El Fondo Nacional del Ahorro, cuenta con “**Mis Canales FNA**” (aplicación móvil **FNA Móvil Ágil** disponible en App Store y Google Play, **Asesor en Línea** con chat o WhatsApp de lunes a domingo de 6:00 a.m. a 8: p.m., **Fondo en Línea** a través de www.fna.gov.co, **Call Center** Línea Gratuita Nacional 01 8000 52 7070 y Línea de atención telefónica en Bogotá 307 7070 de lunes a domingo de 6:00 a.m. a 10:00 p.m. o marcando gratis #289*) que permiten a nuestros afiliados, empleadores y usuarios en general, realizar consultas del estado de sus trámites, efectuar pagos en línea, descargar certificaciones, solicitar claves, entre otros servicios, **sin tener que acudir a un punto de atención**. *Únicamente operadores Claro, movistar y Tigo.

El Defensor del Consumidor Financiero es Luis Humberto Ustáriz Gonzalez (Principal) y José Federico Ustáriz Gonzalez (Suplente). Cumple las funciones del art. 13 de la Ley 1328 de 2009, especialmente la de conciliador entre los consumidores financieros y el FNA, Podrás presentar tus reclamaciones con destino al DCF, a través de los canales del FNA, sus datos son: E-mail: defensoriafna@ustarizabogados.com, página web <https://ustarizabogados.com/>, Teléfono: 3154886179- Fax: 6016750385 de lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm y dirección: Carrera 11 A No. 96-51 oficina 203.

Punto de atención principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7070
Línea gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2707

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2022-00175-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA S.A.
DEMANDADOS: MIGUEL EDUARDO CADENA LOPEZ
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira allega nota devolutiva con relación al bien objeto de cautela dentro de este proceso que en su contenido plasma:

El documento OFICIO Nro 1687 del 21-06-2023 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de CALI - VALLE DEL CAUCA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-378-6-11059 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 378-215008

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-378-1-60766

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).(E-1410)
- SEÑOR USUARIO MEDIANTE TURNO 2022-378-6-14323 DEL 29/7/2022 SE ENCUENTRA INSCRITO Y VIGENTE EMBARGO COACTIVO POR IMPUESTO MUNICIPALES MEDIANTE RESOLUCION 000090 DEL 15/7/2022 EN FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 378-215008 -

Adicional a ello el apoderado actor, solicita el secuestro y el correspondiente despacho comisorio. Sin embargo, conforme al art 595 del C.G. del P. no se acedera a ello, si en cuenta se tiene que el mencionado artículo establece que, para llevar a cabo el secuestro de un bien, el embargo correspondiente debe estar debidamente inscrito en la entidad correspondiente, situación que no se configura en el presente caso, debido a que la ORIP informa sobre el registro de otro embargo sobre el bien.

En consecuencia, debido ante la falta de inscripción del bien, se rechazará la solicitud de secuestro.

Por otro lado, solicita impulso a la liquidación del crédito presentada el 20-04-2023, toda vez que, han transcurrido un lapso prudencial para que este despacho se pronuncie con respecto de ello.

Es así como, la revisión del expediente tenemos que el en cuaderno principal de la carpeta juzgado de origen se encuentra un documento que se titula “Remite liquidación del crédito”,

de la lectura del mismo se encuentra un memorial, pero no se anexa liquidación alguna, por lo que se requerirá al memorialista para que aporte la liquidación nuevamente.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste la Nota Devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, visible a índice digital 007 del cuaderno principal del expediente digital, para los fines que estimen pertinente la parte interesada.

SEGUNDO: NEGAR el secuestro del bien objeto de cautela dentro del proceso, de conformidad a lo dicho en precedencia.

TERCERO: CONMINAR a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden aportando la liquidación del crédito de conformidad con el art 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43112a553bb8f540a5e106bd316e5583e22bc46f5d78b929882017f47f7114e7**

Documento generado en 30/11/2023 01:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RADICADO : 76001-31-03-007-2022-00175-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/07/2023 9:08

📎 1 archivos adjuntos (216 KB)

TURNO 11059 .pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de julio de 2023 8:58

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO : 76001-31-03-007-2022-00175-00

De: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 12 de julio de 2023 16:36

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO : 76001-31-03-007-2022-00175-00

De: Luz Marina Reyes Osorio <luz.reyes@supernotariado.gov.co>

Enviado: miércoles, 12 de julio de 2023 03:10 p. m.

Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO : 76001-31-03-007-2022-00175-00

Buenas tardes

Comedidamente me permito enviar el turno 2023-378-6-11059 del 30/06/2023

Atentamente,

LUZ MARINA REYES OSORIO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-18



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 7 de Julio de 2023 a las 05:04:18 pm

El documento OFICIO Nro 1687 del 21-06-2023 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de CALI - VALLE DEL CAUCA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-378-6-11059 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 378-215008

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-378-1-60766

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).(E-1410)

- SEÑOR USUARIO MEDIANTE TURNO 2022-378-6-14323 DEL 29/7/2022 SE ENCUENTRA INSCRITO Y VIGENTE EMBARGO COACTIVO POR IMPUESTO MUNICIPALES MEDIANTE RESOLUCION 000090 DEL 15/7/2022 EN FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 378-215008 -

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N), LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 7 de Julio de 2023 a las 05:04:18 pm

FUNCIONARIO CALIFICADOR
101506

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

OFICIO Nro 1687 del 21-06-2023 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de CALI- VALLE DEL GAUCA
RADICACIÓN: 2023-378-6-11059

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

PALMIRA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 30 de Junio de 2023 a las 11:29:43 am

3616606

No. RADICACIÓN: **2023-378-6-11059**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: BANCO ITAU CORPBANCA S.A

OFICIO No.: 1687 del 21/06/2023 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de CALI

MATRICULAS: 378-215008

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	24.600 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 9931320056 FECHA:

30/06/2023 VALOR PAGADO: \$25.100 VALOR DOC.: \$45.400

VALOR DERECHÓS: \$24.600

Conservación documental del 2% \$ 500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 25.100

Usuario: 94284

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 PALMIRA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 30 de Junio de 2023 a las 11:29:53 am

3616607

No. RADICACIÓN: 2023-378-1-60766

Asociado al turno de registro: 2023-378-6-11059

MATRICULA: 378-215008

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: BANCO ITAU CORPBANCA S.A.

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 9931320056 FECHA: 30/06/2023

VALOR PAGADO: \$20.300 VALOR DOC.: \$45.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 94284



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023

Oficio No. 1687

Señor (a) (es):
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Calle 30 No 28 - 63 Pisos 4 y 6 Edificio Bancolombia
Teléfono: (602) 2726093
Email: ofiregispalmira@supernotariado.gov.co
Palmira - Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A. NIT 890.903.937-0
APODERADO: JAIME SUAREZ ESCAMILLA C.C. 19.417.696 // T.P. 63.217 del C.S. de la J. // Email: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
DEMANDADO: MIGUEL EDUARDO CADENA LÓPEZ C.C.16.668.000
RADICACIÓN: 76001-31-03-007-2022-00175-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 795 del 15 de mayo de 2023, mediante el cual resolvió: "(...) **TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestre del predio distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 378-215008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira; cuya propiedad la parte actora denuncia en cabeza del aquí demandado - Miguel Eduardo Cadena López. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) ADRIANA CABAL TALERO Juez.**"

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO
Profesional Universitario
JAOL

Firmado Por:
Zenides Bustos Lourido
Profesional Universitario
Oficina De Apoyo
Civil De Circuito Ejecución De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

45400

Código de verificación: 83669d2ef0e0d6a181f877c21761b90a55c921e071bd4b353042238b4ddd321b

Documento generado en 22/06/2023 04:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2713

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2018-00294-00
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
DEMANDADOS: Víctor Hugo Moreno Bandeira
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo con garantía real

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial presentado por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mediante el cual solicita se acepten la renuncia al poder que le fue conferido para representar a la parte demandante dentro del presente asunto.

En tal virtud, y como quiera que dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., la misma será aceptada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 Barbosa (S), y tarjeta profesional 74.502 del C. S. de la J, para continuar representando a la parte demandante, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, para que designe apoderado judicial que la represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449411d4d7077edda8052dabf2ff5d3b1187fd9f2926f5f132dfd014f0963117**

Documento generado en 30/11/2023 01:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2708

Radicación: 76001-3103-011-2021-00106-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Yaser S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS dentro del proceso de la referencia, presenta escrito mediante el cual solicita corregir el auto No. 1957 de fecha Septiembre 15 de 2023, por cuanto en el mismo en la parte considerativa se cita erradamente el auto 1074 del 21 de febrero de 2023, así mismo en la parte resolutive numeral primero, se hace referencia a que se corrige el auto No. 1074, cuando lo correcto es citar el auto No. 166 de febrero 21 de 2023.

Tras la revisión de las actuaciones mencionadas, se corroboró la inexactitud en la cita de la mencionada providencia. Por ende, se reconoce la validez de la solicitud realizada y se tendrá que para todos los efectos legales tanto en la parte considerativa como resolutive que la providencia correcta es la referenciada como auto No. 166 de febrero 21 de 2023.

Por otra parte, se aporta avalúo comercial y catastral del bien inmueble objeto de cautela con el objetivo de que se corra traslado al mismo. Sin embargo, esta solicitud no puede ser concedida en este momento procesal, ya que, según el artículo 444 del Código General del Proceso, el embargo y secuestro con relación al bien que se pretende avaluar deben haber sido efectuados, puesto que aquellos requisitos son indispensables. Examinado el expediente, se verifica que no se ha cumplido con uno de ellos, dado que el Juzgado Promiscuo de Jamundí – Reparto, no ha presentado el despacho comisorio 074 debidamente diligenciado. Es decir, que no se ha materializado el secuestro de dicho bien.

Por lo tanto, la petición presentada no podrá ser tramitada hasta tanto no se presente el despacho comisorio, con la diligencia de secuestro debidamente realizada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, que la corrección conforme al Artículo 286 del Código General del Proceso, tanto en la parte considerativa como en la

resolutiva, hace referencia a la providencia No. 166 del 21 de febrero de 2023, por las razones dadas en precedencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de surtir el traslado respectivo al avalúo comercial presentado por la parte ejecutante por que no es el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dicho en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9548a51e139c861d4c5efb4306362c36e69c1e3937293fd531262fdb30b146a7**

Documento generado en 30/11/2023 01:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>